



EL

34189

CRIMEN UNDURRAGA



ASESINATO DE LA SEÑORA

Teresa Sañartu Vicuña



TODOS LOS PORMENORES



RELACION DE LA PRENSA



ANTOFAGASTA

IMPRENTA MANDIOLA I CASTILLO

1905



MEMORIAS DE LA REVOLUCION DE 1808

EL

PRIMER VOLUMEN

DE LA REVOLUCION DE 1808

TERCERA PARTE

MEMORIAS DE LA REVOLUCION DE 1808

RELACION DE LA REVOLUCION DE 1808

1808





DOS PALABRAS



El crimen Undurraga-Zañartu ha conmovido profundamente a la sociedad.

Se trata de la obra de un hombre que bien puede ser un loco o un malvado.

No somos nosotros quienes estamos en situacion de aclarar este punto.

Hai un asesino que puede o no ser responsable de sus actos, i una víctima.

La recopilacion en el presente folleto de los detalles del crimen i de las publicaciones que sobre él se han hecho despues, obedece al deseo de satisfacer la ansiedad que se nota en el público por conocer unos i otros.





EL CRIMEN UNDURRAGA



El crimen. Prision de su autor. La instruccion del sumario.

La alta sociedad de Santiago fué la noche del 1.º de julio del corriente año dolorosamente sacudida con la ejecucion de un crimen que no tiene precedente entre nosotros, i que repercutirá hoi hondamente en todos los ánimos con tanta mayor fuerza cuanto que la posicion social de la víctima i del hechor era de lo mas distinguido. Es un drama de sangre que ha causado el luto en muchos hogares, i que llevará el aturdimiento a todas las relaciones de las personas que juegan en él.

Hace unos siete años, la señora Teresa Zañartu Vicuña, esposa de don Ednardo Undurraga Garcia Huidobro, bajo la impresion del natural temor que debia producir en su ánimo la frecuente perturbacion de las facultades mentales de su marido, se vió en la necesidad de tener que separarse de él, a poco de haber contraido matrimonio, para recojerse al lado de su familia.

La señora Zañartu de Undurraga fué a ocupar un lugar al lado de su hermana la señora Inés Zañartu de Subercaseaux, mientras su esposo era recluido en la Casa de Orates, donde permaneció algun tiempo, para ser mas tarde conducido, por cuenta de su familia, a una quinta de Ñuñoa, donde estuvo al cuidado de la misma hasta alcanzar, merced a solícitas atenciones, el restablecimiento de su equilibrio mental, que fué certificado, entre otros facultativos, por el doctor Greve.

Se atribuye esta perturbacion mental del señor Undurraga a desgraciadas operaciones de Bolsa que le hicieron perder sumas de consideracion.

Restablecido ya, volvió a unirse a su esposa, sin que la buena armonia entre ellos pudiera prolongarse mucho tiempo, no obstante toda la virtud i toda la abnegacion gastadas por la señora Zañartu para volver a su hogar la tranquilidad perdida.

Esta situacion desesperante provocó entre ambos cónyuges, hace seis años, un ruidoso

juicio de divorcio, iniciado por la señora Zañartu, que fué patrocinada en él por el señor don Miguel Varas. Llevado este juicio por todos sus trámites, i dictada en primera instancia sentencia favorable para la señora Zañartu al reverse la causa en grado de apelacion por la Corte de esta capital, el señor Varas, atendida la gravedad de los antecedentes acumulados en el curso de la causa, solicitó i obtuvo del Tribunal de Alzada que el recurso interpuesto contra la sentencia, se viera en audiencia privada.

De este desgraciado matrimonio habia nacido una hija, la niña Luz Undurraga Zañartu, actualmente de siete años de edad, respecto de la cual la sentencia de divorcio, que habia sido confirmada unánimemente por la Corte de Apelaciones se habria pronunciado en el sentido de que, atendidos los antecedentes de su padre que servian de base al juicio, debia vivir al lado de la señora Zañartu, privándose en absoluto al señor Undurraga de visitarla.

Poco mas tarde, éste realizó un viaje de placer al viejo mundo, de donde regresó un año despues, viaje que volvió a verificar últimamente, regresando a Chile, hace doce dias, a bordo del vapor *Panamá*.

Se trasladó inmediatamente a Santiago, i a poco de llegar a la capital, envió recado a su esposa, segun esposicion del mismo, en el sentido de que le enviara a su hija, porque deseaba

verla. La señora Zañartu le habria respondido que no podia acceder a sus deseos, por razon de enfermedad de la niña.

La señora Zañartu concurrió anoche a la representacion de la ópera, en compañía de su hermana la señora Inés Zañartu de Subercaseaux, de su cuñado el señor don Gonzalo Subercaseaux, i de dos personas de sus relaciones: el señor don Carlos Rogers Palma i su esposa la señora Marta Morandé de Rogers, ocupando todos ellos un palco de segundo órden en la seccion izquierda del teatro.

El señor Undurraga habia concurrido tambien a la representacion teatral, tomando colocacion en los asientos de platea.

Ningun incidente se produjo en el curso de la funcion, que hiciera presumir ni siquiera remotamente, el desarrollo del terrible drama de sangre que se preparaba silenciosamente para momentos despues.

En los entreactos, el señor Undurraga de partia, con su acostumbrada vivacidad, con los numerosos amigos suyos que se encontraban en el recinto del teatro.

Terminó la representacion i comenzaron a vaciarse las diversas secciones del coliseo. En esos momentos, el señor Undurraga tomó colocacion a inmediaciones del cortinaje que cubre la puerta principal que da salida del foyer al pórtico del teatro: por allí debian pasar su esposa i las personas que la acompañaban.

Las personas que estaban inmediatas al señor Undurraga, pudieron advertir en éste una marcada insistencia para mirar a su esposa, cuando la señora Zañartu apareció en el foyer, detalle que no impresionó a los que se posesionaron de él.

En el momento de atravesar la señora Zañartu por frente a su marido, éste tomó rápida colocacion a su espalda i en el brevísimo espacio de unos pocos segundos, cuando la primera apenas habia dado un paso en el pórtico del teatro, sacó un revólver de su bolsillo i apuntó sobre la cabeza de la señora Zañartu, estendiendo el brazo por sobre una o dos personas que se interponian entre ambos. El disparo, lanzado a boca de jarro, dió en el cerebro de la víctima arrojándola al suelo instantáneamente, inclinada hácia el costado izquierdo. El hechor se avalanzó sobre el cuerpo de su esposa para seguir disparando su revólver.

En este mismo instante, el señor Osvaldo Velasco Muñoz, que acompañaba tambien a la señora Zañartu, tendió el brazo izquierdo para recibir el cuerpo de la víctima, al mismo tiempo que con la mano derecha conseguia asir la mano con que el hechor sostenia el arma homicida.

Se trabó allí una lucha rapidísima, demasiado violenta, que apenas ha durado tres o cuatro segundos, el uno por impedir nuevos disparos, i el otro, por seguir dando de balazos al cuerpo de su esposa.

—¡Qué haces, miserable!—gritó el señor Velasco, procurando contener al criminal.

—¡Déjame, déjame!, respondió éste, al mismo tiempo que sonaba un segundo disparo, que fué a herir en el corazón a la señora Zañartu.

La turbación i el desorden que en el primer momento se produjo en el público fueron indescriptibles; el pánico se apoderó de todas las personas que se encontraban a inmediaciones del lugar de la tragedia, sin que nadie pudiera explicarse el origen de aquellas dos detonaciones consecutivas, sino los que, por su cercanía inmediata al sitio mismo del crimen, habían podido observarlo en todos los detalles de su desarrollo.

Algunos segundos después, todos habían podido ya darse cuenta exacta de la verdad de lo ocurrido, escuchándose voces que gritaban: «¡A lyncharlo!» «¡A lyncharlo!».

Entretanto, se producían diversos accidentes entre las numerosas señoras que atravesaban el foyer, sufriendo unas fuertes desmayos, i otras, prolongadas fatigas, alternados con ataques de histerismo; a todo lo cual se agregaba la natural confusión que producían los gritos inarticulados de los deudos de la señora Zañartu, que iban en compañía de ella.

En el momento mismo en que el hechor disparaba el segundo balazo sobre el cuerpo de su esposa, aplicó el cañon de su revólver a su propia sien derecha, en el instante preciso en

que se avalanzaba sobre él el sub-prefecto de policia, señor Lazo, quien consiguió apartar el brazo del hechor, mientras otra de las personas que lo rodeaban podia desprenderle el revólver.

Fué tal la indignacion, la cólera i la ira que este crimen produjo entre los presentes, que si no es por la accion violentísima de la policia, el hechor habria sido despedazado por las propias personas que lo cercaban. El sub-prefecto, ayudado de un agente de policia, lo sustrajo súbitamente a la justicia que la sociedad queria allí ejercer por sí misma, i se le condujo en un coche a la 1.^a comisaria.

Se procedió a recojer el cadáver de la señora Zañartu, que fué conducido en el carruaje de la familia a su domicilio, ubicado en la calle de la Merced, esquina de Miraflores, adonde fué seguido por una considerable afluencia de las personas que habian asistido al desarrollo de la tragedia, i a donde continuaron llegando, hasta algunas horas despues, numerosas personas i familias de sus relaciones sociales.

En la casa mortuoria, siguieron reproduciéndose sucesivamente las misma escenas de dolor i espanto del primer momento.

El cadáver fué colocado sobre una mesa en uno de los salones de la casa, donde las propias amigas de la señora Zañartu procedieron, con el religioso respeto que inspira el infortunio, a lavar sus heridas, borrando las huellas de san-

gre de su rostro, en medio de las dolorosas tribulaciones que ocasionaba en todos los presentes aquel cuadro de horrorosa amargura.

El doctor don Eduardo Donoso Grille, que concurrió desde el primer momento al domicilio de la víctima, constató el carácter mortal de ambas heridas, una en el parietal izquierdo i la otra en la rejion del corazon. La señora Zañartu habria fallecido instantáneamente por efecto del primer disparo.

El hechor habia sido, como hemos dicho, conducido a la 1.^a comisaria, a la cual ingresó en condiciones de estrictamente incomunicado.

En esta seccion de policia, se comenzó por hacer un registro de su persona, encontrándose una cartera con dinero, de que fué despojado, como asimismo del baston que llevaba consigo, especies de que se dejó constancia en un recibo que el victimario suscribió a una indicacion del oficial de guardia, sin que aquél articulara otra espresion que la de reclamar su sombrero, que habia dejado perdido en el lugar del crimen.

Fué en seguida llevado a una de las salas de la comisaria, donde permaneció vijilado por un guardian i un oficial de la seccion, hasta la llegada del juez del crimen de turno, señor don Alberto Arteaga, que se constituyó allí mismo para instruir el sumario correspondiente, asistido del ministro de fé señor don Alberto Garcia Vidaurre.

Llevado el reo a la presencia judicial, penetró a la sala con un aire de pasmosa tranquilidad, no obstante que en su rostro se advertía una palidez intensamente lívida.

Se nos informa que el hechor fué sometido a un breve interrogatorio, pero suficiente para establecer las condiciones en que se desarrolló el crimen i las causales que lo impulsaron a él. Segun esas informaciones, la declaracion del reo habria sido tambien bastante sucinta i lacónica, limitándose a confesar de plano la verdad del crimen, dando como causa esplicativa la circunstancia de que, como lo hemos dicho anteriormente, a su llegada de Europa habia enviado recado a su esposa para que le permitiera ver a su hijita Luz; que la señora se habia escusado, pretestando una enfermedad de la niña; que al llegar anoche al teatro, i al observar en él la presencia de su esposa, se habia sentido poseido de una cólera violenta, al ver la escasa atencion que la señora Zañartu prestaba a su hija, pues concurría a una funcion teatral, no obstante el estado de enfermedad de la niña que se le habia comunicado poco ántes; que en esos momentos concibió la idea del crimen, dirijiéndose en el segundo entre-acto al Hotel de Francia, donde estaba hospedado, para proveerse de un revólver; que regresó al Teatro Municipal, aguardando que terminara la representacion para consumir el crimen, i que los hechos posteriores se produjeron en

la forma que quedan relacionados. Agregaba que habia comido en el Crystal Palace, desde donde habia marchado al teatro.

En el momento de la trajedia, i atendido el sitio a que tuvo que concurrir el hechor para asesinar a su esposa, vestia con la mayor correccion i con la mas aristocrática elegancia, de frac i guantes blancos, i de ámplio sobretodo de cuello de pieles.

Al terminar su declaracion, prestada ante el señor juez Arteaga, el reo habria puesto término a ella con la siguiente espresion:

—«Tales han sido, señor juez, los hechos ocurridos, i ahora réstame pedir que, respecto de mí, se haga una correcta aplicacion de la lei.»

Terminada esta dilijencia judicial, el reo fué conducido a la Seccion de Seguridad en un carruaje del servicio público, acompañado de dos agentes de la misma seccion. De aquí será hoi pasado a la cárcel.

Durante su permanencia en la primera comisaria, se produjo una escena que impresionó hondamente a todos los que pudieron presenciarla: el señor don Hermenejildo Vicuña Mackenna, tio de la señora Teresa Zañartu, llegó a esa seccion de policia en actitud de un verdadero enajenado, a medio vestir i empuñando vigorosamente una pequeña barra de fierro; queria abrirse paso violentamente a traves del cuerpo de policia para llegar hasta el hechor mismo i ultimarle por su propia mano, pero fué

oportunamente detenido por los oficiales de la seccion, quienes consiguieron apaciguarlo i restituirlo a su hogar, haciéndole creer que la señora Zañartu solo se encontraba lijeramente herida. El aspecto que le daban sus años, su mirada lijeramente estraviada i su actitud resueltamente enérgica, revelaban en el Sr. Vicuña Mackenna al hombre que, bajo el imperio de impresiones que no se miden, habia salido de su propio dominio.

La casa mortuoria pasó invadida toda la noche por una enorme afluencia de jente que se ha congregado allí a rendir el último tributo de cariño a una víctima de la fatalidad, digna por todos conceptos de un destino de mejor fortuna, a que la señora Zañartu se habia hecho sobradamente acreedora por su distinguida posicion social, por sus bellas prendas de carácter i por la virtud i abnegacion con que siempre supo sobreponerse a todos los golpes i a todas las amarguras del infortunio que rodeó su vida en sus últimos años. La jóven i distinguida dama de la porcion mas aristocrática de nuestra sociedad, ha caido fatalmente a los veintiocho años de edad, cuando por esas mismas prendas personales que se hermanaban admirablemente con una belleza que hacia de su persona una de las figuras mas distinguidas de nuestro mundo social, constituia una de las damas de porte mas aristocrático de Santiago.

Los funerales de la víctima

La sociedad de Santiago, justamente conmovida por la horrible tragedia del sábado, rindió en la mañana de hoy un homenaje a la memoria de la infortunada víctima, señora Teresa Zañartu Vicuña.

La elevada posición social de la señora Zañartu, sus relaciones de familia, sus virtudes, los padecimientos a que durante tantos años había estado sometida i que sobrellevaba con verdadera grandeza de alma, i por último, su belleza i su simpatía personal, hacían de la dolorosa ceremonia de esta mañana, un verdadero duelo social i una especie de sentida protesta contra el horrible crimen.

Desde antes de las 10 de la mañana, los salones i el gran patio de la casa de la familia Zañartu Vicuña, estaban llenos de una enorme concurrencia, en que sin exajeración puede decirse, que estaba representado todo Santiago. En uno de los salones se había instalado la capilla ardiente, donde el ataúd desaparecía bajo una montaña de flores naturales. Alrededor del féretro, ardían grandes cirios, i grupos de señoras se alternaban velando los restos i murmurando entre sollozos, piadosas plegarias.

Entre las coronas, alcanzamos a anotar las siguientes:

A Teresa.—Victoria Subercaseaux de Vicuña Mackenna. Corona de helechos naturales.

Botones i rosas naturales. A nuestra Teresa —Marta i Cárlos.

De camelias blancas.—Magdalena Vicuña v. de Subercaseaux.

Crespones blancos.—A nuestra amiga.—Julio Prá e Inés Balmaceda de Prá.

Violetas i botones de rosas.—Alberto Mackenna S.

Suspiros i violetas.—Emiliana Concha de Ossa.

Lágrimas i pensamientos blancos.—A mi querida Teresa.—Mercedes Hurtado de Concha.

Una cruz de camelias blancas.—A mi Teresa idolatrada—Mercedes.—1.º de julio de 1905.

Corona de flores naturales.—A nuestra inolvidable Teresita. Sus amigas.—Agustina Salamanca v. de Ecker i Petronila Salamanca de Rodriguez.

Una artística ancla de flores i suspiros.—A mi amiga Teresa.—Manuela Herboso de Vicuña i otras que no alcanzamos a anotar.

Ramo de botones de rosas de las señoritas Vicuña Luco.

Minutos despues de las 10, el ataud fué sacado de la casa por las siguientes personas:

Señores: Gonzalo Subercaseaux, Ponciano Dávila, Santiago Vicuña, Benjamin Vicuña, Hermenejildo Vicuña, Juan Vicuña, Cárlos Ro-

gers Palma, Salvador Morandé V., Enrique Larrain Alcalde, Alvaro Casanova, Guillermo Subercaseaux.

Cuando el cortejo atravesaba el patio se produjeron las mas desgarradoras escenas entre las numerosas señoras i señoritas, deudos i amigas que hasta ese momento habian velado los restos.

El féretro fué colocado en una suntuosa carroza, estilo Imperio, arrastrada por caballos cuarteados cubiertos con gualdrapas de paño negro con franjas de plata.

El cortejo ocupaba una estension de muchas cuadras i el desfile era presenciado en las calles centrales por una muchedumbre de todas las clases sociales que se descubria respetuosa.

En la capilla del cementerio se dijo una misa por el descanso del alma de la señora Zañartu Vicuña, i los restos fueron trasladados en seguida al mausoleo de la familia, ante el cual un sacerdote rezó las últimas plegarias.

El enorme número de asistentes hacia casi imposible la tarea de tomar nota de los nombres de todos. La lista que publicamos a continuacion es tan completa como nos ha sido posible hacerla, aun cuando seguramente se nos han escapado involuntariamente muchos nombres de personas a quienes presentamos anticipadas excusas.

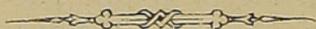
Señores: Enrique Larrain Alcalde, Alvaro Casanova, Juan Enrique Concha S., Ignacio

Saavedra, Antonio Subercaseaux, Juan Vicuña Luco, Ventura Blanco, Juan de Dios Morandé, Hernan Prieto Vial, Julio Prá, Arturo Marin, Rafael Bascuñan, Guillermo Subercaseaux, Luis Barceló, Francisco Gana, Agustin Baeza, Carlos Morla Lynch, Luis Saavedra Ovalle, Rafael Bascuñan Pinto, Ismael Valdes Vergara, Patricio Ossa Vicuña, Alejandro Valdes Riesco, Emilio Orrego Pardo, Ismael Huidobro, Julio Barros Perez, Alberto Barros Perez, Elias Valdes Tagle, Ramon Subercaseaux, E. Huidobro-Jorje Balmaceda, Fernando Alamos, Oscar Valdes, Carlos Matte, L. Avalos, Claudio Vicuña S., Gabriel Echenique, Ponciano Dávila, Jorje Zamudio, Jorje Vicuña S., Juan E. Mackenna, Félix Mackenna, Alberto Mackenna, Enrique Cuevas, José Antonio Bories, Ramon Eyzaguirre Erzl, Ramon Covarrubias, J. M. Echáurren, Carlos Rogers, Carlos Sanchez, doctor Avalos, Luis Mackenna, Enrique Ovalle, Lorenzo Anadon, Miguel Estol, Enrique Morandé, Juan Mackenna Cerda, Jorje Silva, Julio Zegers, Guillermo Ovalle, Anjel Custodio Vicuña e hijo, Guillermo Perez, Santiago Vicuña, Carlos Cruz, Eduardo Undurraga, Daniel Concha S., Máximo Flores, Carlos Rogers P., Pedro Morandé, Claudio Barros, Macario Ossa, Julio Subercaseaux, Eujenio Subercaseaux, Francisco Subercaseaux, Emilio Reyes, Hermenejildo Vicuña Mackenna, Carlos Muñoz, Carlos Silva Vildósola, Marcial Martinez, Guillermo Ovalle

Iñigues, Renato Sanchez, Arturo Claro P., Cárlos Concha S., Rafael Vergara, Javier Figueroa, Jorje Dávila Ossa, Guillermo Portales e hijo, Santiago Ossa, Cárlos Luis Hübner, Enrique Matte E., Jorje Valdivieso, Julio Fábres, José Luis Riesco, Gonzalo Subercaseaux, Miguel Calvo, Luis Orrego Luco, Gabriel Vidal, Juan Calvo, Benjamin Vicuña, Marcial Guzman, doctor Philliphi, Dario Sanchez, Ignacio Zañartu Luco, Salvador Morandé, Alamiro Montes, Cárlos Arangua, José Domingo Amunátegui, Antonio Subercaseaux Perez, Luis Subercaseaux E., Luis Urzúa, Guillermo Mackenna Cerda, Jose Rámilla, José Luis Coó, Cárlos Martinez Ugarte, Enrique Sanfuentes, Antonio Iñiguez, Luis Porto Seguro, Ernesto Arteaga Undurraga, Jorje Dávila Ossa, Enrique Mac-Iver, Jorje Matte, Enrique Vial, Cárlos Larrain Claro, Osvaldo Velasco Muñoz, Gonzalo Vergara V., Cárlos Zañartu F., Dario Sanchez, Luis Larrain Prieto, Eleodoro Yañez, Horacio Fábres, Ramon Luis Ortúzar, Jorje Boonen Rivera, Ramon Rivas R., Melchor Concha H., Santiago Perez e hijos, Ricardo Vijil, Cárlos Edwards MC.. Juan de Dios Morandé Vicuña, Juan Valdes Mackenna, Julio Fábres, Cornelio Saavedra, José Luis Riesco, Eduardo Matte, Víctor Manuel Zañartu, Vicente Reyes, Raul Zañartu, Cárlos Balmaceda, Jorje Huneeus, Eduardo Salas Undurraga, Nicolás Montt, Julio Alcalde, Alberlo Garcia de la Huerta, Alfredo Salas Un-

durraga, Juan Walker, Luis E. Besa, Alejandro Fierro, Luis Besa Diaz, Arturo Reyes, Marcial Martinez Ferrari, Francisco Echáurren, Celerino Pereira, José Luis Lecaros, José Manuel Balmaceda, Manuel Ramon Undurraga, Alfredo Goycolea, Gonzalo Echenique, Joaquin Echenique, Luis Rodriguez, Eleodoro Matte, Ramon Balmaceda, Félix Ossa Vicuña, Jorje Rogers Palma, Manuel Ossa C., Juan Mackenna Eyzaguirre, Aníbal i Miguel Zañartu, Remon Lecaros.

(EL MERCURIO del 3)



Segundo interrogatorio del reo.

Entrevista con el criminal.

A la 1 del día de hoy, el juez del crimen señor don Alberto Arteaga, llamó nuevamente a su presencia a Eduardo Undurraga, autor del horrendo crimen conocido ya del público.

El criminal, que hasta ayer había permanecido completamente sereno i tranquilo, se muestra ahora abatido i sufre continuos accesos de llanto. Todavía viste su traje de etiqueta.

En el segundo interrogatorio hecho hoy por el señor Arteaga, muy poco se avanzó respecto de los móviles que impulsaron a Undurraga a cometer el crimen.

Terminada su declaración, fué pasado a la cárcel pública. Allí tuvimos una entrevista con él.

Cuando nos acercamos a él, en la oficina del señor alcaide, Undurraga se enjugaba los ojos con su cachenez de seda azul. Con una voz cansada, triste, nos dijo que no deseaba ser reportado, que su estado de ánimo apenas le permitía sostener los interrogatorios del juez.

Como ha dormido vestido, sobre un sofá de junco, en las dos últimas noches, se le han hinchado los pies i se ha visto obligado a medio descalzarse.

Preguntado sobre si se defendería, nos contestó que en el primer momento había pensado no hacerlo; pero que ahora ha resuelto dar a la justicia algunas esplicaciones respecto a los motivos que le impulsaron a la perpetración del asesinato.

Como ha permanecido incomunicado, no sabe que los diarios han dado detallada relacion de su crimen, i nos pidió que no publicáramos nada. «No deseo exhibirme», fueron sus palabras. Tampoco ha decidido todavía solicitar a un abogado que se haga cargo de su defensa.

Undurraga ha sido hospedado en un dormitorio aparte de la galeria que le corresponde. Nada se le ha llevado ni ha solicitado ninguna comodidad. Por el contrario, ha rechazado en la Seccion de Seguridad, cuantos ofrecimientos se le hicieron. Solo hoi ha notado el estraño efecto de su traje de etiqueta, hallándose en una prision:

Segun se nos ha informado, los abogados señores don Miguel Varas, don Antonio Subercaseaux i don Alejandro Valdes Riesco, se harán cargo de las jestioness judiciales contra Undurraga.

El médico de ciudad doctor don Eduardo Donoso Grille ha pedido se designe a otros facultativos para que informen junto con él respecto al estado de las facultades mentales del reo.

(ULTIMAS NOTICIAS DEL MERCURIO del 3)



Los Crímenes, la Sociedad i la Lei.

Hai sucesos cuya coincidencia parece preparada por una mano sábia i providente para conducir a las sociedades en medio de las cuales se desarrollan, a enseñanzas i reflexiones morales de esas que de cuando en cuando nos obligan a detenernos para contemplar el fondo de la conciencia social.

En los mismos momentos en que la justicia daba su último fallo i entregaba a los ejecutores a un hombre oscuro i anónimo que dió muerte a su esposa, el mismo crimen se reproducia en la mas alta de las condiciones sociales, en medio de la cultura, del refinamiento i de lo que ordinariamente se llama la distincion.

En uno i otro caso, el crimen revelaba la relajacion del vínculo mas sagrado, sobre que se fundan las sociedades humanas: el de la familia. En uno i otro, sin mediar ofensa, sin ninguna de las causas que atenúan o esplican la violencia, el hombre destruia por su mano la existencia de la mujer a la cual Dios i los hombres lo habian unido indisolublemente. En uno i otro, un fondo de depravacion, un atropello de todas las leyes divinas i humanas, hacian contraste con la debilidad, la inocencia i el infortunio inerme de la víctima.

Una sola diferencia hai entre el condenado a muerte i el que aguarda su fallo: el primero era un analfabeto que no habia recibido educacion moral ni intelectual i que habia ido hundiéndose en los vicios, sin que ni el

respeto social, ni la influencia del medio, ni la cultura, pudieran levantarlo del abismo; el otro habia recibido todas las influencias, todas las lecciones, todos los ejemplos que podian desarrollar en su alma los deberes morales i ahogar los instintos primitivos.

La coincidencia de ambos hechos, uno que la sociedad va a liquidar en la mas tristemente necesaria de las formas, i el otro, que comienza a debatirse ante la conciencia pública i ante los representantes de la lei, no podia escaparse a los comentarios i a la reflexion de todos. Ni era posible evitar que, con esa lójica que las multitudes desarrollan cuando sienten casi instintivamente que están en presencia de crímenes que afectan la base misma de la sociedad, no era posible evitar, decíamos, que en esas reflexiones i comentarios los dos delitos fueran comparados i su significacion social apreciada con circunstancias que agravan el del hombre culto, sin escusar el del analfabeto.

En ambos casos, los jueces han debido negarse a todo apasionamiento i proceder como representantes de la sociedad, que les ha confiado su defensa. Para los magistrados, las condiciones sociales desaparecen, los nombres nada significan: ellos solo tienen una lei que aplicar, lei que para no convertirse en injusticia, tiene que ser implacablemente igualitaria. I si hai ocasiones en que esta responsabilidad de los jueces es aun mas grave i mas premiosa, es cuando la sociedad misma, cuando el pueblo todo, siente la herida i formula una especie de anticipada sentencia.

Hai en estas reflexiones algo de doloroso i de cruel, que por natural reaccion despierta los sentimientos de piedad. Pero, ¿acaso no es cruel i doloroso todo lo que se relaciona con el crimen i su castigo, desde el delito mismo i el infortunio de la víctima, hasta la necesidad social de reprimirlo?

El momento actual es único para los magistrados judiciales que sean llamados a aplicar la lei, juzgando el

crimen del sábado último. Ellos tienen que hacer uso de una lei fria, muerta, sin pasiones, sin odios ni perdones. I hasta su oido i su corazon de hombres llega un pavoroso clamor que se levanta del fondo de la masa social, indignado i severo.

Cuando en la historia, demasiado abundante, demasiado rica en horrores, de nuestra criminalidad, se llegue a los hechos que estamos recordando, acaso el historiador, con el ánimo libre ya de la pública indignacion, solo se limite a investigar, por una parte, la gravedad social del delito, i por otra, los medios que las leyes daban para reprimirlo, determinando solamente este punto: si se hizo justicia, si en el mas ámplio sentido de la palabra se dió a cada uno lo que merecia, si este organismo moral, que constituye la esencia de la vida civilizada i que llamamos la sociedad, halló o nó las garantías que necesita para su fundamento.

Tengamos confianza en que la justicia se hará sin pasiones de ningun jénero, tan fria i tan serena como es posible que la hagan seres humanos sujetos a error, i confiemos, sobre todo, en que nadie tendrá derecho para comparar el fusilamiento de hoy i el crimen del sábado, deduciendo de la comparacion una idea depresiva para la justicia i la forma en que se la ejerce.

(EL MERCURIO del 4)



La Vista Fiscal.

Se pide la pena de muerte. Una opinion.

En la mañana de ayer evacuó su dictámen el promotor fiscal de turno en lo criminal, señor Urzúa Gana, en el sumario que instruye el señor ministro de la Corte de Apelaciones don Luis Romilio Mora, con motivo del crimen de parricidio perpetrado por Eduardo Undurraga.

El ministerio público pide en esa vista, que publicamos a continuacion, la pena ordinaria de muerte para el reo.

El señor juez sumariante proveyó el dictámen, dando traslado al reo, señalándole el plazo de 48 horas para evacuarlo i ordenándose tener presente para momento oportuno las demas peticiones formuladas por Undurraga, el cual apeló de la reduccion del plazo.

Hasta ayer en la tarde Undurraga no habia nombrado defensor, pues don Carlos Risopatron es solo abogado de sus deudos.

Estos presentaron ayer a Undurraga una lista de tres nombres de prestigiosos abogados, pero él los rechazó, espresando que no queria defenderse.

Sin embargo, se nos ha informado que a última hora ha designado un defensor, cuyo nombre no nos ha sido posible obtener.

A pesar de su abatimiento, en conversaciones que ha tenido con algunos empleados de la cárcel, ha manifestado que se encuentra en el pleno uso de sus facultades mentales i que, no obstante sus negativas para nombrar abogado, él acumula antecedentes; i aun se nos ha asegurado que ha escrito algo sobre el particular.

Ayer, cuando se le notificó el dictámen del fiscal, se impresionó hasta derramar lágrimas, manifestando que estaba perdido i que habia llegado el momento de espresar su última voluntad.

A un periodista hizo entrega de algunos papeles de importancia, entre ellos algunos documentos que tal vez arrojen luz sobre su vida íntima i acaso sobre los móviles del crimen.

La vista de la apelacion se efectuará hoy i es probable que quede fallada en la primera reunion de la Corte.

He aquí el escrito presentado por la familia, en el cual se pide un nuevo reconocimiento de las facultades mentales del reo:

«Luis, Ramon i Cárlos Undurraga i Joaquin Echenique, a US. respetuosamente decimos: que la noticia del luctuoso acontecimiento del Teatro Municipal, en la noche del sábado último, llegó hasta nosotros causándonos la mas

profunda i desgarradora de las emociones. La mancha de sangre que veíamos caer sobre el nombre de nuestra familia; el baldon de ignominia que amenaza la vida entera de una inocente criatura huérfana, en las condiciones mas lamentables que sea posible imajinar; la amenaza que se cierne sobre el jamás desmentido prestigio de la mas culta de las sociedades, por la perpetracion de un acto sin precedentes ejecutado por uno de sus propios hijos, nacido, formado i educado en su seno; todo este cúmulo de enormes desgracias nos ha tenido hasta hoi en cierto modo paralizados. Por una parte, el honor nos impele a hacer coro a la pública i jeneral execracion, sin atender al peligro de caer en las naturales exajeraciones, disculpables en estos primeros momentos; mas, por otra, la voz de la sangre nos sella los lábios. Su padre fué nuestro propio padre, su madre fué nuestra santa madre. De allí admitimos que pueda haber salido el mas desgraciado de los hombres; pero es imposible que ellos hayan dado aliento al mayor de los culpables. US. mismo, digno depositario i guardian celoso del honor de las familias i de la cultura de la sociedad, de que es miembro distinguido, ha debido comprenderlo así, puesto que desde el primer momento ha admitido la posibilidad de una gran desgracia i no de un crimen espantoso. El hecho de haber pedido US. informe al médico de ciudad acerca del estado de las facultades mentales de nuestro

hermano, al mismo tiempo que nos da un rayo de esperanza, nos marca claramente el camino que debemos seguir.

Aquí estamos. No queremos excusar ninguna culpa real, por mas que nos duela. Méenos podemos empujar a un hermano nuestro hácia el cadalso.

La verdad del hecho está delante de US. ¿Necesita US. la verdad de los antecedentes? Dispuestos estamos a proporcionarla en cuanto de nosotros dependa.

Si nuestro hermano estaba loco cuando ejecutó el hecho, eso US. lo juzgará. Entre tanto, nuestro deber es decir a US.:

Que en 1894 tuvo Eduardo un primer ataque de perturbacion mental, manifestado por monomania relijiosa i exajerados escrúpulos de conciencia, ataque que pasó despues de un tratamiento de mas o méenos 15 dias, atendido por el doctor don Aureliano Oyarzun; i

Que en 1899 a 1900, estando ya curado, tuvo un segundo ataque mucho mas fuerte i prolongado que el primero, i que le duró como 10 meses. Esta vez se manifestó por la mania del suicidio i por celos infundados con su esposa. Se le sometió primero a una estricta vijilancia por cuidadores escojidos como hombres fuertes i resueltos, a pesar de lo cual, en una ocasion se lanzó al rio Mapocho, de donde lo sacó uno de los cuidadores que se lanzó tambien tras él, saliendo ámbos casi ahogados. Hubo necesidad

de recluirlo entonces en la Casa de Orates, donde permaneció tres o cuatro mesés. En esta ocasion lo atendieron los doctores don Roberto del Rio, Greve, Beca, Sazié, Castro, Soffia i Oyarzun. En la convalecencia lo atendió tambien don Augusto Orrego Luco.

Tenemos entendido que, a pesar de haberlo dado de alta de la Casa de Orates, los médicos declararon que la enfermedad no habia desaparecido del todo i que podia volverle por cualquiera impresion o accidente i que, probablemente, despues de un tercer ataque el caso podia ser fatal, al ménos para la lucidez de su cerebro.

Suplicamos a US. se sirva hacer de estos datos el uso que sea de derecho, quedando nosotros a la órden de US. para suministrar los demas que se crean útiles i formulando desde luego peticion formal para que le examinen los doctores que se indican en este escrito i los especialistas que US. estime necesarios.»

La providencia del ministro señor Mora fué la siguiente:

«Téngase presente para los fines a que haya lugar.»

Conversando con un distinguido abogado que conoce desde hace muchos años a la familia Undurraga i que ha seguido de cerca la marcha

del sumario i sus incidencias, nos ha hecho la siguiente esposicion, que nosotros publicamos en cumplimiento de altos deberes, a fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad:

«El tremendo crimen cometido por Undurraga es de aquellos que levantan una indignacion mui justa, sin distincion de clases sociales; pero si esto es natural, tambien no se podrá negar que ofusca i el razonamiento se pierde ante la vindicta pública que clama venganza.

A decir verdad, creo que esta indignacion ha tenido que manifestarse en la marcha del sumario, que, como usted ha visto, se ha llevado con toda actividad; i aquí es donde yo estimo que ha habido cierta precipitacion para dar remate al sumario, en el cual se ha señalado, aunque ajustado a derecho, un plazo restrinjido para la defensa, tanto mas cuanto que hai muchos antecedentes que es necesario esclarecer, como, por ejemplo, el estado de las facultades mentales del reo.

«Hoi mismo se ha publicado por un diario de la tarde una poesia de Undurraga, que, si bien fué dada a luz en 1896, él la habia compuesto muchos años ántes, cuando era todavia un adolescente.

«Esa estraña alucinacion de un muchacho que por fatal coincidencia se puede aplicar ahora exactamente unida a los diversos ataques de locura que ha sufrido Undurraga en distintas épocas de su vida, dan motivo bastante para

un esclarecimiento médico bien amplio. Como usted ha visto, el señor juez ha proveído con un «téngase presente», lo que equivale a rechazar esa petición.

« Por otra parte, la complejidad de los antecedentes hacen estremadamente difícil, si no imposible, la defensa dentro de un plazo tan reducido de 48 horas, fijado por el fiscal i aceptado por el juez.

« La obstinacion del mismo reo, para rechazar la defensa, afirman la creencia de que éste atraviesa por un periodo anormal, que la justicia debe dilucidar ineludiblemente.

« Si es un hombre cuerdo, que se le castigue; pero, ¿si es un loco? ¿Podria la justicia, sin tener plena conciencia de la verdadera situacion de Undurraga i sin oír a facultativos especialistas, seguir adelante i condenar?

« Estas son las cuestiones que yo indico a usted con absoluta imparcialidad. »

Por nuestra parte, asumiendo la misma actitud del primer dia, sólo pedimos que la justicia obre con pleno conocimiento de causa, i que el rigor de nuestras leyes castigue al hombre que ha ofendido de tan tremenda manera la moral pública, sobre todo cuando su personalidad se habia desenvuelto en un medio social propio para dar a la razon elementos de rectitud i de vida honrada.

Anteayer, reunido el directorio del Club de la Union i la comision fiscalizadora, acordó, por unanimidad, espulsar a Eduardo Undurraga, que desde hace varios años pertenecia a la institucion.

En cuanto a que se habia formado entre los socios del Club un movimiento en el sentido de espulsar al abogado que tomara su defensa, se nos ha dicho que es completamente inesacto.

Hé aquí el informe del fiscal a que nos hemos referido al principio:

«Señor ministro visitador: se aprehendió a Eduardo Undurraga por acusársele de haber dado muerte a su mujer doña Teresa Zañartu, con un disparo de revólver dado en la parte media i superior de la rejion parietal izquierda, i en circunstancias en que la espresada señora salia del Teatro Municipal, acompañada por diversas personas de su familia, con quienes habia asistido a la representacion de la ópera.

El reo está convicto i confeso. En su declaracion indagatoria tomada momentos despues de cometido el crimen, dice: «No me imaginé que mi mujer estuviera en el teatro con su familia, en un palco, porque se me habia hecho decir que mi hijita estaba enferma, al pedir yo, como en otras ocasiones anteriores, que la mandara para verla. Al divisar a mi mujer concebí la idea de matarla por motivos que me reservo; i despues del segundo acto de la ópera salí al hotel

donde vivo, a buscar mi revólver, i a la salida de la funcion me situé en la puerta por donde ella debia salir con la familia, i sin que pudiera evitarlo le dí dos balazos en la cabeza; i si el subprefecto de la policia, D. Jerónimo Lazo, no me sujeta el revólver, me habria dado un tiro.»

En sus declaraciones posteriores ratifica i confirma aquélla i concluye su confesion de f. 24 manifestando «que cuando llegue el momento de hacer su defensa, establecerá los hechos i antecedentes que conduzcan a ella.»

Consta de autos que Undurraga hizo dos disparos i que con el primero hirió a su mujer en la cabeza, causándole una muerte casi instantánea, i que el segundo lo hizo cuando ya habia caido al suelo, sin conseguir hierirla con este último disparo.

Las condiciones del reo por su educacion i posicion social, el convencimiento de que la conducta de la occisa habia sido siempre ejemplar, sin que jamás hubiera dado motivo para que su marido pudiera hacerle un cargo siquiera fundado; la circunstancia de haberse cometido el crimen con premeditacion i alevosia i ante una numerosa i selecta concurrencia, hicieron sospechar que acaso el reo no se encontrara bajo la influencia de una perturbacion de sus facultades intelectuales, sospecha que adquirió caracteres de posibilidad cuando se tuvo conocimiento de que habia estado, cinco años atrás, en la Casa de Orates.

De aquí el que se haya tomado declaraciones a diversas personas en orden a establecer las condiciones en que se encontraba ántes de la perpetracion del crimen; i que se haya tomado del expediente civil afinado sobre divorcio de los cónyuges, el informe médico allí espedido.

Undurraga habia regresado de Europa en el vapor «Panamá» i los pasajeros de ese vapor que han declarado, dicen que aunque oyeron llamarlo «el loco Undurraga», no vieron ni notaron en él nada de anormal ni nada que pudiera explicar aquel apodo; personas que estuvieron con él poco ántes de la consumacion del crimen i las que lo vieron afirman tambien no haber notado en él o en sus modales nada que les llamara la atencion; i por último, el médico de ciudad que lo observó en los primeros momentos i por segunda vez, dos dias mas tarde, para informar al Juzgado, llega a la conclusion de que Undurraga tiene sus facultades intelectuales en estado sano i se da cuenta de sus actos.

Del expediente de divorcio consta que la señora Teresa Zañartu lo demandó, alegando los malos tratamientos de que la hacia víctima su marido i que éste padecia de una enfermedad mental, incurable, mui peligrosa i hereditaria.

Se dió lugar al divorcio por la primera de aquellas causales, i aunque la sentencia no lo dice ni de ella hizo mérito el defensor jeneral de menores ni el promotor fiscal, parece que la

señora Zañartu, a pesar de los esfuerzos hechos para acreditar la segunda de esas causales, no lo consiguió, en concepto de aquellos funcionarios. Esos datos i el contesto de los informes médicos que corren en aquel espediente civil i en estos autos dejan la conviccion de que al procesado no puede considerársele esento de responsabilidad penal como demente o loco.

De aquí, pues, que este Ministerio no acepte en la diligencia prévia i sumarial la peticion hecha por los hermanos del procesado para que se designe una comision de facultativos que examine al reo e informe al Juzgado acerca del estado de las facultades mentales del reo i sin perjuicio de que US. designe la diligencia pericial durante el término de prueba.

Las circunstancias que han rodeado este delito i la alarma que él ha producido, obligan tambien a este Ministerio a pedir a US. que restrinja los plazos ordinarios, otorgando uno de cuarenta i ocho horas para evacuar el traslado de esta acusacion i recibir la causa a prueba con todos los cargos i sólo por el plazo de cuatro dias.

Con esos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 1.º de la lei de 3 de agosto de 1876 i en los artículos 68, inciso 4.º i 390 del Código Penal, este Ministerio acusa al reo Eduardo Undurraga por el delito de parricidio que queda descrito, i pide se le condene a la pena de muer-

te, i si ésta no se ejecutase, se le condene a las indicadas en el artículo 27 del referido Código.

Santiago, 6 de julio de 1905.—*Urzúa Gana.*»

Los artículos del Código Penal citados en la vista precedente, dicen:

Art. 68, inciso 4.º—Cuando no concurriendo circunstancias atenuantes hai dos o mas agravantes, podrá imponerse la pena inmediatamente superior en grado al máximo de los designadas por la lei. Si el grado máximo de los designados lo formase en tal caso la pena de muerte, se aplicará ésta precisamente.

Art. 390.—El que, conociendo las relaciones que lo ligan, mate a su padre, a su madre o a su hijo, sean lejítimos o ilejítimos, o cualquiera otro, de sus ascendientes o descendientes lejítimos o a su cónyuje, será castigado, como parricida, con la pena de muerte.

(LA LEI, del 7.)



Respuesta a la Acusacion Fiscal

Damos en seguida el escrito de respuesta a la acusacion fiscal en el proceso Undurraga, i la providencia recaida en él:

«Con los documentos que acompaña, contesta en lo principal. En el otrosí se tenga como parte de prueba el certificado que indica:

Emilio Vergara, por don Eduardo Undurraga, en el proceso que se sigue en su contra por parricidio, evacuando el traslado de la acusacion fiscal, a US. respetuosamente digo:

Se trata de un suceso que ha conmovido profundamente la sociedad de Santiago i del cual es víctima una distinguida i virtuosa dama, que gozaba de la natural simpatia que despierta la belleza prematuramente desgraciada.

Cuando se estinguió la voz de la víctima, no se oyó mas que un rujido de indignacion de la opinion pública que pedia castigo sangriento, inexorable e inmediato.

En este estado de los ánimos i bajo la presion de una atmósfera sofocante de ira i venganza, se inició el sumario. Todos los plazos, aun los mas esenciales del procedimiento, parecian largos; i a peticion del ministerio público, se señalaron 48 horas al reo para contestar la acusacion en que se pedia la pena de muerte.

La justicia parecia como desquiciada: llegaba uno a imaginarse que iba perdiendo la serenidad característica de su augusto majisterio, porque se manifestaba nerviosa, como si se tratase de un crimen de lesa patria, de esos que amenazan la existencia de la nacion, o la estabilidad de sus instituciones i que alarman justamente a todos los miembros de una colectividad.

¿Qué gana la justicia con aparecer vehemente si no es ponerse en peligro de no parecer justicia?

Es cierto que cuando la vindicta pública reclama que se castigue de manera inexorable al delincuente, también la conciencia social obliga al mismo tiempo a pesar con mano segura los hechos, a fin de impedir que la justicia incurra en uno de aquellos errores tan irreparables como horrorosos, que con demasiada frecuencia, por desgracia, han solido manchar los anales judiciales.

Pero debo dejar constancia de que al verse la imposibilidad efectiva de presentar esta contestación en el plazo perentorio señalado, ha sido éste ampliado en cuatro días. Gracias a esta concesión, ha podido presentarse este escrito indispensable para la defensa.

Esto induce a esperar que el proceso seguirá en condiciones normales, sin precipitaciones de violencias, a fin de que se indague con toda escrupulosidad i se estudie un hecho delicado i especial, que, aunque revestido con todas las apariencias de un crimen, sin embargo no lo es.

¿Es responsable don Eduardo Undurraga del delito que se le imputa?

I

En nuestro caso, nada serio se ha hecho hasta hoy para determinar el estado mental del reo, especialmente en el momento en que se ejecutó el acto.

¡Digo nada serio, porque el informe médico que corre a fs. 150 es un documento que, ni la ciencia, ni la justicia puede tomar en cuenta.

El médico informante sostiene que el reo está gozando de la integridad de sus facultades mentales. Se funda en que habiéndolo examinado dos veces, por algunos momentos, notó que discurría con lucidez, que se acordaba perfectamente de su anterior permanencia en la Casa de Orates; que estaba tranquilo después de cometer

el crimen; que le aseguró formalmente que no estaba loco, sino en el pleno uso de sus facultades; que no lo habia estado tampoco durante su reclusion en el Manicomio.

Este es todo el informe médico-legal. Esa es toda la investigacion practicada por el facultativo que la suscribe, para llegar a la conclusion de que obró con perfecta libertad el individuo que ultimó de un balazo a su esposa a la salida de una funcion de la ópera, en medio de dos mil personas i en presencia de la policia, habiendo tenido ántes dos veces ataques de enajenacion; siendo públicamente sindicado de loco, con múltiples antecedentes morbosos conocidos; que declaró con tranquilidad pasmosa que nada le importaba lo que habia hecho i que se sentia satisfecho, cuando es público que jamás tuvo causa alguna para desestimar u odiar a su esposa, cuando era sabido que, a pesar de eso, tenia desde años atras la obsesion de los celos, obsesion terrible, patológica, que lo habia arrastrado a actos de persecucion; que tenia, por fin, impulsión al suicidio, que estuvo a punto de costarle la vida, no obstante la vijilancia de que era objeto, impulsión que se manifestó nuevamente la misma noche del suceso, segun consta en la esposicion que hace el sub-prefecto señor Lazo, a fs. 153 i en la declaracion del propio reo a fs. 147.

Repito, pues, que no puede ser tomado en cuenta semejante informe, emitido, además, por un facultativo que no es especialista en enfermedades mentales.

Los tratadistas de medicina legal están de acuerdo en recomendar para esta clase de dictámenes, a los doctores que hayan dedicado su contraccion, no sólo al estudio teórico de la patolojia mental, sino al exámen práctico de los enfermos en la clínica de los hospitales, de las Casas de Orates o de su laboratorio particular.

Están, asimismo, unánimes en indicar que un exámen mental nunca puede ser de momentos, ni aun en aquellos casos en que aparece de manifiesto el desórden

de la intelijencia. Los casos médico-legales ordinarios no son estos sencillos, sino aquellos mas complicados que, en el primer instante, pueden producir la duda.

El exámen de un caso de enajenacion debe durar—segun los autores—todo el tiempo necesario para que un hombre de verdadera ciencia llegue a dar un informe consciente i seguro. A este propósito, no está demás citar el caso del homicidio Blot, que está en observacion aquí en Santiago desde hace varios meses, ante la segunda comision médica designada para dictaminar acerca del estado de sus facultades mentales, sobre cuya integridad tuvo dudas el señor juez sumariante.

Tambien enseñan los tratadistas que el exámen no puede ni debe limitarse al simple estudio mental—intelectual i moral—sino que debe hacerse una investigacion completa, anatómica i fisiológica del enfermo. La enajenacion mental no sólo es una enfermedad de la psiquis, sino una afeccion orgánica que puede tener manifestaciones anatómicas o fisiológicas, que acompañan de ordinario a la enajenacion i que así sirven para formular el diagnóstico directo de la enfermedad, como para descubrir la simulacion de la locura, ya que estas irregularidades orgánicas o funcionales no pueden finjirse, como el desórden de la intelijencia o las aberraciones de la voluntad i de los afectos.

Los autores enseñan, por último, que el exámen así completo i minucioso del enfermo, no puede detenerse en su persona sola actual, sino que debe estenderse a la etiolojia o causa posible de la enfermedad i toda la vida anterior del enfermo i especialmente a sus antecedentes clínicos i hasta a su manera de vivir.

Esto dicen los libros de medicina legal i concluyen enseñando que todos estos datos, cuidadosamente pesados i ordenados, sean espuestos en el propio informe i que el médico deduzca de ellos, con el rigor de la lójica científica, la existencia o inexistencia de la enfermedad,

espresando, en el primer caso, cual es su forma i su intensidad i sus efectos sobre la libertad moral del sujeto.

Pero de todo esto ha prescindido el señor médico informante, que dió pleno ascenso a la categórica afirmacion del inculpado i al hecho de que no estuviese delirando en el momento del exámen i de que se condujera mas o menos correctamente con él.

II

Sin embargo, afirmo perentoriamente que don Eduardo Undurraga es enajenado mental i que al ejecutar el hecho que se le imputa, obró por impulsión mórbida irresistible.

Precisando mas diré que, en mi concepto, es un dejenado grave, i susceptible de trastornos intelectuales i de impulsiones morbosas; i tengo la convicción de que del exámen científico que se haga por personas competentes, resultará plenamente confirmado lo que asevero.

En efecto, reúne desgraciadamente el señor Undurraga todo el cuadro clínico i sintomático característico de esta clase de dejenados, impulsivos; presenta, no sólo los rasgos típicos intelectuales i morales, sino muchos de los estigmas físicos mas importantes; al mismo tiempo que otras circunstancias que los especialistas conocen i estudiarán, manifiestan de una manera palmaria cual es la fuente de su dejenacion.

I los hombres de ciencia saben bien que un desequilibrio conjénito como ese, no abandona jamás al sujeto, que en todo momento se encuentra bajo su influencia malsana i es víctima de sus efectos.

El cerebro enfermo de estos dejenados es tambien eminentemente apto para el desarrollo de todas las demas formas de enajenacion mental, o sea, de las que afectan mas directamente la intelectualidad del sujeto.

Undurraga no ha escapado a ellas. Ha sido víctima de varios trastornos de esta especie.

Segun lo espuso la señora Zañartu, en su demanda de divorcio, Undurraga tuvo un primer ataque ántes de contraer matrimonio. El segundo le sobrevino a mediados de 1899. Al principio de este ataque fué curado a domicilio; pero como no se viera mejoría, se le trasladó a la Casa de Orates, donde habia medios eficaces de curarlo.

Undurraga estuvo en el Manicomio de Santiago desde el 1.º de agosto al 3 de diciembre de 1900, segun consta en el certificado corriente a fs. 23 del espediente de divorcio. El diagnóstico que se le hizo en la Casa de Orates, corre a fs. 26 v. i dice: «Diagnóstico, delirio polimorfo; pronóstico, desfavorable».

Al salir del establecimiento, se consignó a su respecto la anotacion por demás significativa de «simplemente mejorado».

Agregaba, además, la señora en el mismo escrito este triste i profético presentimiento: «Es frecuente en esta enfermedad, cuando toma el jiro que en mi esposo ha tomade, que inesperadamente sobrevengan momentos de «ausencia», i sólo Dios sabe lo que en estos momentos puede suceder».

Este vaticinio de la señora lo corroboraba el distinguido alienista señor Sazie cuando, evacuando el interrogatorio de fs. 49 del espediente de divorcio, decia: «Dados los antecedentes de familia, por los que consta que ha habido parientes enajenados i el haber estado anteriormente con sus facultades perturbadas, a la vez que por la naturaleza del delirio, he llegado a la conclusion de que don Eduardo Undurraga sufría de locura hereditaria o delirio de los degenerados, que lleva en sí el pronóstico de incurabilidad, aun cuando se observan remisiones pasajeras. La enfermedad es incurable i está sujeta a remisiones o mejorías transitorias, por lo tanto, a repeticiones. Tambien es cierto que la reaparicion pue-

de ser repentina i envolver un peligro para los que se hallan inmediatos, si se presenta con el delirio de persecucion. No pudiendo preverse el momento de la repetición del ataque, el peligro existe aun en los individuos que están aparentemente sanos. Hai peligro en que doña Teresa Zañartu viva a su lado. El peligro es el que orijinan los celos i las persecuciones».

Durante estos ataques, tuvo impulsos al suicidio. Se le vijiló; pero, a pesar de ello, se arrojó una vez al rio Mapocho, costando muchos esfuerzos salvarle la vida.

Un dia, en 1899, se imaginó que era San Lorenzo, i acostándose en una cama, prendió fuego a las ropas para morir asado como el santo en su parrilla.

Otra vez, hallándose asilado en una casa de campo, intentó arrojar al suelo desde el segundo piso, tratando de arrastrar por fuerza a uno de sus hermanos.

Estos i otros hechos por el estilo, que manifiestan con evidencia un trastorno mental completo, serán comprobados oportunamente.

Producido el divorcio, hizo su primer viaje a Europa. Allá continuaron sus trastornos. De vuelta a Chile, en el vapor que lo conducia, se exhibió con actos estravagantes i con impulsiones mórbidas que son públicamente conocidas.

En un segundo viaje efectuado a Europa a fines del año 1904, sufrió en Paris dos grandes fiebres, en diciembre i enero últimos, i se hizo notar por su evidente estado de enajenacion hasta el punto de que personas distinguidas escribieron a su familia en ésta, indicándole la necesidad de tomar alguna medida respecto de él, porque, de lo contrario, estaba espuesto a no regresar a Chile i quedar recluido por la autoridad pública en un Manicomio francés. Se vino a tiempo para evitar el secuestro.

No se trata, pues, de una locura forjada «ad-hoc» con posterioridad a la muerte de la señora Zañartu i con el objeto de disculpar. Nó. Se trata de actos insensatos

repetidos sucesivamente con anterioridad al hecho. Se trata de una locura oficialmente reconocida, permítaseme la espresion, con el ingreso del señor Undurraga a la Casa de Orates, i de la cual estaba convencida su propia familia. Acompaño copia del testamento otorgado en noviembre del año último por su hermana doña Inés Undurraga, en el que dispone que un legado que dejaba a su hermano Eduardo, igual al de sus demas hermanos, no lo reciba el asignatario, sino don Luis Undurraga, a fin de que hiciese éste el uso que estimara conveniente en beneficio de don Eduardo, sin que jamás pudiera nadie pedir cuenta de su inversion.

III

Se nota a traves de todas sus locuras una idea fija, terrible, una obsesion que le persigue implacablemente: los celos, los celos ridículos, absolutamente infundados, i que lo arrastran, no obstante, a cometer los mayores desatinos, como puede verse en el mismo espediente de divorcio.

Separado de su esposa, le sigue asediando espantosamente la misma idea morbosa. Delira con un juramento de fidelidad que quiere que le preste de rodillas i cuya fórmula redacta a cada momento. Es el mismo a que alude en su confesion de fs. 160, que pidió a US. consignara en los autos i del cual acompaño un ejemplar.

Va a Europa como he dicho, huyendo de su fantasma que le asedia. Llega a Santiago, donde se le aviva su monomania porque no encuentra mas que contrariedades. Intenta reconciliarse con su esposa i no lo consigue; trata de ver a su hija i tampoco lo consigue.

Así, en este estado de ánimo, va al teatro en la noche aciaga del 1.º de julio. Contra su esperanza i sus de-

seos, como lo tiene declarado, ve a su esposa en un palco, inmediato al asiento que él ocupa. Ha querido la fatalidad que esa noche se represente Poliuto, drama lírico de amor i celos. Desde la primera escena, Poliuto se queja del tormento que martiriza su alma i dice a su amigo Nearco que «los celos le roen el corazon». Nearco trata de consolarlo asegurándole que su esposa es un espejo de virtud, como lo era efectivamente la heroína de aquel drama i la víctima de esta tragedia.

Undurraga contempla fascinado el espectáculo. Dicen dos testigos (declaraciones de fs. 155 v. i 154 v.), que se mantuvo correcto durante la representacion.

El se vé retratado en Poliuto i se queda absorto, como el que por primera vcz contempla su propia imájen en un hermoso espejo. Viene el segundo acto. En la tercera escena Poliuto, sofocado por los celos, siente envenenado el aire que respira i concibe proyectos sangui-narios de venganza!

Qué mas queria un loco que sufre del mismo mal, para sentirse sobreexitado i compelido a la misma venganza.

Ha llegado, pues, el momento en que todas las circunstancias han sido acumuladas por la fatalidad para que se realice el fatídico presentimiento de la víctima que exclamaba: «Cuando sobrevengan momentos de ausencia, sólo Dios sabe lo que puede suceder», i el seguro pronóstico de la ciencia que habia dicho por los lábios de Sazie, que la impulsión irresistible motivada por los celos podria reaparecer inesperadamente (fs. 50.)

Le acomete el acceso i se siente compelido por una fuerza irresistible; i él, que ha ido al teatro sin el propósito preconcebido de matar, sale en busca del arma homicida. Vuelve momentos ántes que la funcion termine: espera a su esposa i la mata. En seguida, exclama: «Ya está; ya la maté.»

Rara vez en la historia de los procesos contra enajenados habrá concurrido un cúmulo de circunstancias que demuestren con mayor evidencia el poder de la sugestion en la mente de un loco. El fuego fátuo que ardia a media luz en el cerebro del victimario, no necesitaba mas que un soplo estimulante de poderosa naturaleza para convertirse en llamarada.

Su obsesion está satisfecha. Queda desahogado no sin haber ántes intentado suicidarse, porque ya la vida le es indiferente; i se entrega sin resistencia a la fuerza pública.

Señor juez: deténgase ante esta escena; estudie a su protagonista i medítela una i mil veces ántes de pronunciar veredicto.

Llega Undurraga a la comisaria e interrogado, contesta con pasmosa tranquilidad i relata su hecho.

En los tres interrogatorios a que se le ha sometido, mantiene su misma impasibilidad, i se empeña especialmente en probar que no está loco, porque «aunque todo el mundo me llama loco Undurraga (declaracion de fs. 147), me considero en mi sana razon.»

Sin embargo, este individuo que se cree en la integridad de sus facultades mentales, vive en la cárcel, al decir de las personas que lo ven, en una actividad inútil, redactando nerviosamente escritos que en seguida despedaza; está olvidando, ocho dias despues del suceso, muchos de sus detalles importantes; manifiesta una evidente incoherencia en sus ideas i es víctima de alucinacion.

Los libros de medicina están llenos de casos como el de Undurraga, esto es, de locos al parecer sanos i cuya demencia se manifiesta de súbito en actos impulsivos; pero prefiero citar uno típico, que está a la mano, que tiene grandes puntos de contacto con el actual i que puede comprobarse hasta en sus menores detalles, como quiera que el protagonista está recluido hace veinticuatro años en la casa de Orates de Santiago, donde ha envejecido: se llama Ramon Ortiz.

Este señor ingresó en la Casa de Orates en 9 de agosto de 1875, i de ahí lo sacó su familia el 28 de noviembre del mismo año con la nota de «alentado».

No fué larga su mejoría, porque por segunda vez entró en el mismo Establecimiento el 5 de abril de 1876, i salió el 29 de diciembre de ese año con la nota de «sano». Por tal era tenido hasta el 5 de agosto de 1881, fecha en que mató a su madre, doña Dolores Lazo, en su propia casa, sin provocacion alguna i de manera inesperada. «Tomó asiento en el sofá, dice un testigo ocular del parricidio, al lado derecho de su madre, a quien tomó de la espalda por el lado izquierdo: de repente sentí un tiro de revólver, la señora Lazo se levantó; anduvo como dos pasos i cayó muerta, arrojando mucha sangre por la boca».

Cuando mató a su madre, Ortiz dijo: «Yo he muerto a esta mujer. Qué vale una mujer».

En su confesion con cargo dijo: «Que mató a su madre con un revólver que compró al objeto; que no esta arrepentido de haber cometido el crimen i que si su señora madre estuviera viva, volveria a matarla.»

Los doctores Murillo i Carmona informaron que Ortiz estaba privado de su razon cuando consumó el parricidio. Se declaró al reo escento de responsabilidad criminal i fué recluido en el Manicomio, en donde ingresó por tercera vez el 28 de octubre de 1881. La sentencia de primera instancia fué aprobada en la Corte Suprema por todos los miembros del Tribunal, los señores Barriga, Covarrubias, Reyes, Bernales i Prats. Esta sentencia figura en «La Gaceta» del año 1881, pájina 1115, N.º 1946.

IV

Ante este hombre i ante sus hechos uno se pregunta si Undurraga es legalmente responsable de sus actos.

Sostengo que la irresponsabilidad absoluta se impone ya sea en conformidad al artículo 10 número 1.º del Código Penal, o en conformidad al número 9.º del mismo artículo.

Lo primero, porque se trataría de actos de un enajenado, que lo estaría en el grado de intensidad que quita la conciencia verdadera del acto, aboliendo la voluntad, o anonadándola ante la fuerza de la impulsión morbosa orgánica.

No importa que la idea de matar le haya invadido poco a poco i estallado de súbito esa misma noche del suceso. La percepción intelectual del impulso que sobreviene, no amengua en nada la irresistibilidad de él, porque la lesión está en la voluntad del sujeto.

Tampoco importa para la irresponsabilidad que el sujeto, usando de una aparente lucidez intelectual, medite un plan para cometer el hecho; porque siempre queda en pié la forma de la enajenación, que no es propiamente intelectual, sino volitiva en casos como este. Habilidad para ejecutar actos punibles revelan hasta los locos de trastorno intelectual completo. Hasta los idiotas, faltos absolutos de inteligencia, suelen emplear verdadera astucia para vengarse de sus cuidadores.

Cae también el caso actual dentro de la causal de escención que contempla el número 9.º del artículo 10 del Código Penal.

En efecto, la fuerza irresistible de que habla puede ser estrínica o intrínica en el individuo, ya que ningún texto legal limita el alcance de la palabra.

Es evidente que ella comprende tanto la violencia material o física como la violencia moral o mental, que resulta, por ejemplo, de una amenaza. Esta última clase de fuerza es inmaterial i se produce internamente en el sujeto, aun cuando obre a virtud de causas externas, como la fuerza material.

Ahora bien: el impulso irresistible que estudia la patolojia mental es una fuerza interna, orgánica, que empuja a obrar esactamente como una impulsión material o una coacción moral. El impulso irresistible se equipara enteramente a la coacción.

La lei penal no atiende a la causa de fuerza que obra. Sólo atiende a que sea fuerza, esto es, violencia en el sujeto; a que sea irresistible, esto es, que su organismo i su voluntad no hayan podido sustraerse a ella. No es la causa del hecho lo que hace irresponsable al sujeto; sino que es el hecho mismo de la fuerza, que impide imputarle el acto como a ser normal i consciente, que es el principio que informa a nuestro Código Penal i a los de la jeneralidad de los países.

Por mas consciente que sea el impulso morboso, siempre que él sea irresistible para el sujeto, dada su degeneración orgánimo-mental, lo hace irresponsable, tan irresponsable como el brazo que asesta una puñalada violentado por otro brazo mas poderoso.

Creo conveniente al derecho de mi parte limitar, por ahora, la defensa de mi representado a las alegaciones espuestas, seguro como estoi de que éste es un caso de irresponsabilidad absoluta, que comprueban los antecedentes acumulados en estos autos, i que concluirán por demostrar con mas amplitud aun, las diligencias que se practicarán en el probatorio.

Para terminar, debo manifestar a US. que dada la escepcional gravedad de este proceso, de cuyo término

depende la vida de un hombre, el honor de respetables familias, el decoro de la sociedad entera i el alto prestigio de nuestra magistratura, i teniendo en cuenta las dificultades inherentes a la prueba de hechos esparcidos en largos años i verificados en diversos lugares, la defensa del señor Undurraga, abriga la confianza de que en el término probatorio no se verá angustiada por la premura del tiempo, como ha sucedido, desgraciadamente, para evacuar esta contestacion; sino que la justicia penetrada de la seriedad de estas circunstancias, ha de permitir dentro de la lei, la amplitud que ella misma necesita para hacer luz completa sobre los hechos i pronunciar en seguida su fallo ajustándose a los principios eternos del derecho, como cumple a los custodios de los mas altos i mas caros intereses sociales.

Por tanto:

A US. suplico: se sirva haber por evacuado el traslado de la acusacion fiscal i absolver de ésta a mi representado.

Otrosí digo: pido al juzgado se sirva tener desde luego como parte de prueba el informe del doctor Puyó, acompañado por los hermanos de don Eduardo Undurraga, i que US. tendrá a bien ordenar sea reconocido juntamente con la firma por el espresado doctor Emilio Vergara.

PROVIDENCIA

«Santiago, 14 de Julio de 1905.—Vistos: en lo principal, por contestada la acusacion fiscal con los documentos que se acompañan, se recibe la causa a prueba por veinte dias comunes, con todos cargos, debiendo ratificarse dentro del término los testigos del sumario que no hubiesen sido juramentados a presencia del reo; al otrosí, como se pide, con citacion.

Nómbrese una comision de facultativos compuesta de los doctores don Jerman Greve, don Augusto Orrego

Luco, don Cárlos Ibar, don Eduardo Lira Errázuriz, don Octavio Echegóyen, don Guillermo del Sol, don Joaquin Castro Soffia i don Manuel Beca, para que, en calidad de peritos, informen sobre el estado de las facultades mentales del reo Undurraga, espresando detenidamente i con seguridad, si el mencionado reo, al disparar los dos balazos con que ultimó a su mujer la noche del primero del corriente, a la salida del Teatro Municipal, se hallaba poseido de demencia o locura, o privado totalmente de razon, eximentes de responsabilidad criminal que contempla el número 1.º del artículo 10 del Código Penal.

Notifíquese a los mencionados doctores para que, prévia aceptacion del cargo en forma, procedan; i despáchese exhorto al señor juez del crimen de turno de Valparaiso para los efectos de la notificacion i aceptacion del cargo del doctor Beca.—L. R. Mora.—Gundian, secretario».



No es un Loco, es un Malvado!

Alguien ha pretendido decir que Undurraga ha obrado bajo la influencia de una perturbacion cerebral.

¡Falso! Mil veces falso. Esta es una calumnia inventada para escusar el crimen.

Undurraga ha procedido con entera conciencia de sus facultades, como él mismo lo ha declarado. Ha obrado con premeditacion i con astucia, sin ningun arrebató de violencia i sin ningun impulso que revelara algun lijero extravio mental.

Fria i calculadamente concibió hace un año el abominable asesinato i esperó tranquilo una ocasion propicia para ejecutarlo.

En el momento mismo del crimen, se le vió acercarse a la víctima con una sonrisa felina en los lábios, como una de esas fieras que ántes de destrozar su presa la atraen astutamente.

Un loco, en una circunstancia cual ésta, habria procedido con precipitacion i con desorden; su punteria se habria extraviado en medio de la aglomeracion de jente, su manera de obrar habria sido mui diversa.

Un malvado, consciente de sus actos, asecha a su víctima con ojo certero i la ultima con

toda esa horrible frialdad de quien no tiene en su alma ni una sólo fibra humana.

Un loco no profiere palabras insidiosas i equívocas en los momentos de consumir su crimen: habla con incoherencia, sin intencion, sin lójica, sin sentido.

Pero un malvado, refinado i astuto como Undurraga, deja escapar palabras capciosas, queriendo insinuar infames sospechas al pié del cadáver ensangrentado de su víctima.

¡Ah! el miserable, despues de matar el cuerpo, pretendia ultrajar su espíritu.

Mas criminal que el asesinato alevoso, mas que todas las torturas que sufrió en su larga «via crucis» esa noble víctima, son las palabras que él dejó caer, como una ponzoña sobre esa alma pura, que cruzó la vida sin dejar una sombra, sin dejar un rencor.

Unida a un malvado, ella tuvo un horrible despertar a sus sueños de amor i de felicidad.

En medio de su luna de miel ella descubrió que el hombre a quien habia entregado confiadamente su corazon i su destino, con toda la ternura i la pureza de su cariño, era una fiera. Un dejenerado lascivo i brutal.

Descubrió con horror que ese poeta de alma delicada, que habia arrullado su imaginacion a los veinte años, era como esas serpientes que cantan ántes de enroscarse en el cuello de sus víctimas.

Ella miró aterrorizada hasta el fondo del abismo que tenia por delante; pero tuvo valor para afrontar el peligro. Su virtud se sobrepuso a su desgracia.

Prefirió sufrir en silencio ántes de hacer sufrir a su anciana madre, mostrándole las heridas de su corazon.

I sufrió sin dar un grito, sin proferir una queja, todos los ultrajes, todos los vejámenes a su cuerpo i a su alma.

Parecia que esa fiera sentia un estraño placer en clavar sus garras sobre su cuerpo i en profanar su espíritu.

Sobreponiéndose a las iniquidades de que fué resignada víctima, ella fué todo ternura, todo abnegacion, todo bondad con él.

Durante los dias de una lijera enajenacion mental que él sufrió, ella fué abnegada i heroica: no lo abandonó un sólo dia, velando por su salud con esa delicadeza de afectos de que sólo son capaces las mujeres de sólida virtud.

Pero él nunca supo estimar esa joya preciosa que habia encontrado en su camino.

Su alma, llena de lodo i de veneno, no podia comprender que hubiera un alma llena de perfumes i de amores.

Durante algunos años, el pié del verdugo estuvo puesto sobre la cabeza de la víctima indefensa: por fin un dia ella se levantó del suelo i corrió gritando ¡socorro!

Su familia vino en su auxilio i arrebató al cordero de las garras del lobo.

I el criminal entonces sintió agolparse en su cerebro oleadas de sangre.

Sintió el despecho, la rábida feroz de no poder seguirla maltratando, de no poder seguir pagándose sus vicios con el dinero de su víctima, i decidió matarla.

Cuando la vió en el teatro rodeada de una aureola de respetuosa admiracion a su belleza i a su virtud, cuando la vió libertada de las torturas i como resucitada a una vida nueva, cuando, tras los años de infortunio que su maldad le impuso, la vió de nuevo tranquila, entonces el verdugo inexorable, el chacal humano resolvió matarla.

Nosotros que conocíamos la dolorosa «via crucis» de esa mujer sublime, nosotros que la habíamos visto sufrir en silencio con resignacion heróica, nosotros que admirábamos su virtud, cuando la vimos caer ensangrentada al pié de ese malvado, sentimos que nuestro espíritu se nublaba de indignacion i de cólera, sentimos deseos de ultimar, de despedazar como a un perro, como a una bestia dañina a ese ser abyecto i feroz.

I ese debió ser su fin. La justicia, por dura que sea, no podrá jamás castigar tanta ignominia, tanta maldad.

El asesino, al cometer su crimen, ha clavado un puñal en el corazón de todas las esposas, de todas las niñas de nuestra sociedad.

En esa noche trágica la sociedad de Santiago no ha podido cerrar los ojos, inundados de lágrimas. Un clamor inmenso de simpatía i de ternura se ha elevado en pos de la víctima. Junto con caer su cuerpo en tierra, su espíritu ha volado en alas blancas, hácia otro mundo mejor.

Como esas palomas de los bosques que, perseguidas por el hombre, despliegan el vuelo hácia rejiones ignotas, su espíritu, perseguido por el mal, desplegó sus alas hácia un cielo de justicia i de bondad, a donde sólo llegan las almas que han sufrido en la tierra las iniquidades i las miserias humanas.

ALBERTO MACKENNA S.



Con el Abogado del Reo

Antecedentes i Datos

Importantes Declaraciones

Para satisfacer la natural curiosidad de nuestros lectores sobre este ruidoso asunto i explorar una faz no tocada hasta ahora por la prensa, celebramos ayer una entrevista con el abogado de Undurraga.

—¿Cómo ha tenido Ud. el valor de tomar esta defensa, cuando hai una tan fuerte corriente de opinion contra el reo?

Abogado.—Porque, conocido el juicio de divorcio i los antecedentes de Undurraga, me he convencido de que está loco i de que no puede ser responsable del crimen.

Por otra parte, ese es nuestro deber profesional; i debo aun recordarle a Ud. que Santa Maria se hizo de un nombre en una defensa como ésta. Defendió a Carvacho, que mató a su mujer no a la salida de un teatro, sino a la salida de un templo.

Santa Maria adquirió justa fama de abogado inteligente i de hombre de carácter. Es nuestro deber mirar sólo a la justicia, no a las corrientes tornadizas de la opinion.

Ahora en cuanto al caso actual, mi conviccion está formada con innumerables antecedentes i la rápida lectura del proceso.

En el público se relatan muchas anécdotas que dan a entender que hubo propósito anterior en el reo de matar a su esposa; que así lo habia declarado a los pasajeros del vapor que lo traia de Europa, etc. Esto i muchas de esas anécdotas son falsas. La lectura del proceso me confirma en ello.

Esta falsedad se estiende a cuanto se supone que ha dicho contra su esposa; acusaciones que no constan en el proceso. En ninguna de sus declaraciones aparecen injurias contra ella ni miembros de su familia.

—Pero si Ud. está convencido de la locura del reo, ¿cómo ella no es visible para el juez?

—No me lo esplico. Para mí es tan evidente, que no ya admiracion, sino asombro me causa el ver que se haya negado el juez sumariante a conceder el exámen atento del reo. En todo caso, no es al lejista a quien compete declarar la responsabilidad moral del reo, suponiéndole en cabal uso de sus facultades, cuando hai pruebas en contrario, sino al médico, al especialista. Juzgue Ud.

En 1894 tuvo Eduardo un primer ataque de perturbacion mental, manifestado por monomania relijiosa i exajerados escrúpulos de conciencia, ataque que pasó despues de un tratamiento de mas o menos 15 dias, atendido por el doctor don Aureliano Oyarzun.

En 1899 a 1900 estando ya curado, tuvo un segundo ataque mucho mas fuerte i prolongado que el primero, i que le duró como diez meses. Esta vez se manifestó por la mania del suicidio i por celos infundados con su esposa. Se le sometió primero a una estricta vijilancia por cuidadores escojidos como hombres fuertes i resueltos, a pesar de lo cual, en una ocasion, se lanzó al rio Mapocho, de donde lo sacó uno de los cuidadores, que se lanzó tambien tras él, saliendo ambos casi ahogados. Hubo necesidad de recluirlo entonces en la Casa de Orates, donde permaneció tres o cuatro meses. En esta ocasion lo atendieron los doctores don Roberto del Rio, Greve, Beca, Sazie, Castro, Soffia i Oyarzun. En la convalescencia lo atendió tambien don Augusto Orrego Luco.

Uno de los signos de locura observado por los médicos de la Casa de Orates i los que lo estudiarán por encargo de la familia, es que en sus momentos lúcidos reconocia su estado enfermizo; pero precisamente cuando volvia la enajenacion, disputaba sobre su cordura i protestaba del secuestro en que lo tenian.

—¿Conoce usted el resultado positivo de esas observaciones médicas?

—Sí, señor, me bastará decir a usted que el pronóstico que consta en los libros de la Casa de Orates es que el estado de Undurraga es incurable. Consta de los mismos libros que en el asiento de salida que se anota en ellos, no se dice que salió *sano*, sino sólo *mejorado*. I es de notar que son raros los que tienen esta anotación; las nueve décimas partes tienen la nota de sanos.

—Bien; pero despues no ha dado pruebas de locura.

Antecedentes del Divorcio. Lo que decia
la víctima

—Sí, señor. Sabe usted que al año siguiente de salir de la Casa de Orates se entabló juicio de divorcio. Pues bien, su esposa, que yo estimo una víctima i un ángel i que debia tenerlo mui estudiado decia entonces al juez lo que usted oirá. (El abogado leyó los siguientes párrafos del escrito firmado por la señora Teresa Zañartu en que pide el divorcio presentado en 17 de mayo de 1901):

«A mediados de 1899 mi esposo fué víctima de un ataque de enajenacion mental que se presentó desde los primeros momentos con caracteres alarmantes.

Despues de haber sido atendido en nuestra casa por los especialistas mas distinguidos hubo necesidad de sacarlo de ella i trasladarlo a una quinta de los alrededores de Santiago.

Como la enfermedad se prolongara i en su marcha no se viera mejoría, opinaron los médicos que era menester llevarlo a la Casa de Orates, única parte donde habia medios eficaces para curarlo. Así se hizo, con el acuerdo de toda su familia.

Mientras estuvo enfermo, todo mi tiempo i todos mis recursos los dediqué a atenderlo. Todos sus hermanos, mi hermana i mi cuñado nos alternábamos en esta tarea.

Hubo un tiempo en que los médicos daban mui poca esperanza de salvacion. Por fin, despues de largos meses, se observa en él una reaccion favorable; la mejoría se acentúa i el estado de enajenacion pasa. Pero no se ha obtenido una curacion radical; la enfermedad queda latente todavia; puede estallar de un momento a otro i aun sin preparacion alguna.

«Es frecuente en esta enfermedad, cuando toma el jiro que en mi esposo ha tomado, que inesperadamente, despues de una aparente curacion sobrevengan momentos de ausencia i sólo Dios sabe lo que en estos momentos puede suceder. Este temor se confirma cuando se recuerda de que el ataque de que he dado cuenta a V. S. no es el primero que ha sufrido mi esposo; poco ántes de nuestro matrimonio, segun he averiguado, despues, tuvo su primer ataque i a los cuatro años mas o ménos, sobrevino el segundo. ¿Cuándo vendrá el tercero? Nadie nos lo puede decir. Pero puede llegar cuándo ménos sea esperado; sin que síntoma alguno lo revele, i cualquiera de esos arrebatos que constituyen su manera habitual de ser, pueden transformarse de repente en un acto de locura.

«Antes de conocer su enfermedad, nunca pude imaginarme que sus exaltaciones pasaran de ciertos límites; no es raro que tuviera entonces mas ánimo i resignacion que ahora.

«Hoi, sí, que esas exaltaciones pueden convertirse en estado de ausencia o de enajenacion que pueden llegar a irreparables extremos.»

Bien, señor, usted ha oído lo que decia la señora. Vea usted ahora lo que el promotor fiscal dice sobre esta causal del divorcio:

«Del espediente de divorcio consta que la señora Teresa Zañar-tu lo demandó, alegando los malos tratamientos de que la hacia víctima su marido, i que éste padecia de una enfermedad mental incurable, mui peligrosa i hereditaria.»

Los celos

—Verificado el divorcio, seguramente la actividad i novedad de esta nueva vida, traeria algun cambio en Undurraga.

—Sin duda! Pero usted comprende que la naturaleza no cambia totalmente; sufre desviaciones. Así en Undurraga se vió el caso de que sintió crecer su amor por su esposa al verse separado de ella, i emplear su actividad mental en pensar qué haria o pensaria. De ahí a los celos sin causa, exacerbados por la ausencia, hai un paso, i él lo dió. Su preocupacion constante era ella; muchísimas personas de sus relaciones i parientes pueden testificarlo; pedir datos sobre su vida, sobre lo que hacia, con quien se visitaba, etc., etc. Su imaginacion desarreglada le suministraba datos falsos que exajeraba, desesperándose; luego formaba mil estraños proyectos, programas de vida i arbitrios para unirse a su esposa i recomenzar una nueva vida.

Frustrados esos planes sin base, sufria como una dislocacion de su vida, que hallaba sin objeto. No pudiendo tolerar vivir en la misma ciudad que su esposa i separado de ella, realizó dos viajes a Europa para alejarse.

Voz de Ultratumba

El último viaje lo hizo cuando su hermana menor, Inés, estaba agonizante i murió a los pocos dias. Se sabe cuánto la queria; i por eso todos, al saber esa circunstancia, exclamaron convencidos: «¡Cosas de loco!»

Inés, al morir, hizo testamento abierto ante el notario Almarza i en él dejó público testimonio de que creía loco a su hermano Eduardo. Es un caso curioso, que usted reconocerá; verá que eso equivale a una patente dada en un momento solemne. Inés, fuera de algunos legados de beneficencia, distribuyó su fortuna en legados iguales para cada uno de sus hermanos; pero hace esta escepcion: el legado que corresponde a mi hermano Eduardo, dice en el testamento, lo recibirá mi hermano Luis, quien lo administrará como le parezca en favor de aquél, sin que Eduardo jamás le pueda pedir cuentas.

¿No cree usted que una hermana moribunda i mui querida de Eduardo, no podia mentir sobre sus convicciones al despedirse de este mundo?

En el extranjero

Debo añadir todavía algunos datos para completar esta esposicion jeneral i compendiosa de motivos. Cuando estaba en Europa en su último viaje, los mismos temas que aquí le absorbían la atención, le preocupaban allá; i sobre ellos discutía con los amigos que llegaban. Su mujer, qué hacía, qué pensaba; accesos de celos, ya furiosos, ya sentimentales eran sus temas. A sus amigos los retenía hasta altas horas de la noche con estas divagaciones estrañas.

Uno de esos chilenos escribió a la familia para que se preocupara de Eduardo, que seguía tan loco como ántes; i añadía que no lo tendría por raro que lo encerraran allá en una casa de locos.

Llegó a Chile i nadie notó mejoría. Con todos sus parientes tuvo dificultades. Se hallaba irascible, irritable, de carácter exacerbado por sus preocupaciones i sus celos imaginarios.

—Es verdad, ese consentimiento jeneral dice mucho sobre la verdad de esa locura; pero, hai un informe médico reciente que lo declara cuerdo.

—¿Habla usted del informe del señor Donoso Grille?

—De ese.

—Una pregunta: ¿le parece a usted que una locura de esta clase se conoce con ver una vez

al reo i en conversar con él en otra ocasion? Usted sabe que estas observaciones son largas i pacientes.

¿Sabe usted lo que yo opino? que como uno de los signos mas característicos de la locura de Undurraga es afirmar que está en cabal juicio, se la ha pegado al médico de ciudad.

Pues bien, señor, con todos estos antecedentes, el fiscal pide que se deseche la peticion de la familia que pide exámen médico.

El proceso Dreyffus

—Es que éste asunto va mui rápido. Intereses de órden público, de vindicta.....

—Díspenseme, señor, que lo interrumpa. Toca Ud. un punto que me sorprende como abogado. Se han reunido tales circunstancias apremiantes, que parece que se juzga un soldado desertor en campaña.

El fiscal pide que se dé 48 horas para contestar la demanda; plazo de cuatro dias para la prueba; i cuando el reo apela de esto, se le niega la apelacion. Ud. se esplica esto? Yo materialmente no tendré tiempo de preparar la defensa. I recuerde Ud. una estraña anomalia. Dreyffus, acusado del mas negro de los delitos, el de traicion a la patria... tuvo un plazo un poco mas holgado, un poquito mas holgado.

—Señor, desde lejos uno se esplica este raro apresuramiento por esa presion social que intereses de familia, puntos de honra o de sensibilidad fomentan.

Un recuerdo para la huerfanita

—Menos me lo esplico yo, señor. De ese hogar, que la locura i el crimen han deshecho, queda sólo como resto de un naufragio una pobre criatura huérfana. Ella crecerá, i cualesquiera que sean los halagos o las espinas que se mezclen a la trama de su vida, llegará un dia en que, atónita i entristecida, mire su pasado i remueva los sangrientos pañales de su cuna. I entonces, ¿a quien pedirá cuentas del baldon que manche el nombre que lleva: a los que, muerta ya su madre, a toda costa mataron a su padre en un banquillo o a los que quisieron, conforme a la verdad, salvar la vida del infeliz demente? Ya no juzgo como abogado, sino como hombre, como miembro de una sociedad, como padre de familia. Muerta la madre, civilmente muerto el padre, sólo queda una pobre huerfanita. ¿Es hija de un depravado criminal o de un pobre loco? Que juzguen la razon, la justicia, el amor, no la ira ni la venganza.

.....

El reo Eduardo Undurraga

El crimen perpetrado en la noche del sábado último en el Teatro Municipal, conmovió profundamente el ánimo público, no sólo por la calidad de los protagonistas, sino por las grandes i justas simpatias que la víctima, la distinguida señora Teresa Zañartu Vicuña, gozaba en la alta sociedad.

Puede decirse que jamás suceso alguno habia despertado en la opinion jeneral un sentimiento mas estraño.

El autor del crimen era un caballero; i en esos mismos dias, por singular coincidencia, se debia fusilar en la cárcel-penitenciaria a un humilde *roto* que un año ántes habia asesinado a su esposa.

Esta coincidencia dió oríjen a comparaciones i en el ambiente popular se notó una especie de cruel satisfaccion.

¡Por fin un caballero iba a ser carne de patíbulo!

¡Por fin se dejaria establecido el precedente de que en Chile la lei era igual para todos!

Pasaron los dias, i la justicia, con un apresuramiento jamás visto, inició el proceso i noventa i seis horas despues de consumado el crimen el reo era condenado a muerte por el promotor fiscal.

Si este aceleramiento en los trámites judiciales sigue, tendremos que el victimario de la señora Zañartu Vicuña deberá ser fusilado, a mas tardar, el juéves de la próxima semana.

Nosotros condenamos con indignacion el crimen; fuimos los primeros en pedir a la justicia todo su rigor a fin de que la vindicta pública quedara satisfecha; pero hoi, en presencia de ese afan nervioso de los jueces por terminar un proceso sin oír siquiera al reo, tenemos, ne-

cesariamente, que reflexionar i unir nuestra voz a las voces jenerales que se oyen ya en la prensa i la opinion.

Son hombres los que aplican las leyes i, por lo tanto, están espuestos a equivocarse o a proceder a impulsos de nerviosidades momentáneas.

Repetimos—i téngase esto mui presente—que en ningun caso pretendemos atenuar el crimen de Undurraga; pero sí pedimos, en nombre de altos sentimientos de humanidad, que la justicia sea ciega, como la pintan, que no abra sus ojos para dejarse impresionar en favor de tal o cual corriente.

En público se comenta amargamente lo que está pasando.

En todas partes se dice que la justicia ha ido demasiado léjos; que con mas calma podria llegar a mejores resultados.

Juzgar a un hombre es acaso el acto mas sério que los mismos hombres se han impuesto, tanto mas cuando se trata de un culpable cuyo pasado ha estado oscilando entre la locura i la razon.

La vida de Eduardo Undurraga ha sido puesta en transparencia ante el público. Muchos son los que lo consideran cuerdo i muchos los que lo consideran orate. ¿Entonces por qué no hacer completa luz en la cuestion? ¿Por qué no conseguir que el fallo último de los jueces sea dado con absoluta conciencia, sin que él deje ni siquiera rastros de escrúpulos entre los que creen i los que dudan?

El reo no ha podido defenderse; no ha tenido tiempo para decir a sus jueces: «¡Si soi criminal, que se me fusile; si soi loco, que se me declare como tal!»

Loco o cuerdo, que se haga justicia; pero que sean los jueces los que dicten la sentencia i no los que, cegados por una justa i acaso santa indignacion, no escuchan otra voz que la de su propia indignacion.

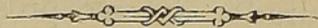
Es la ciencia médica la que, inspirándose en las teorías criminalistas modernas, puede alumbrar en el tenebroso cerebro de Undurraga.

En países mas adelantados que el nuestro no se juzga ni se condena en cuarenta i ocho horas ni a los criminales mas avezados, ni a los monstruos mas despreciables de la sociedad, ni a los mismos rejicidas.

El derecho de defensa es el derecho mas sagrado. Que desaparezca él i la justicia tambien habrá desaparecido.

Es necesario, pues, que sobre el parricida del sábado último caiga el fallo de la lei, sereno, inflexible, duro como la verdad misma; pero sin sospechas de pasiones, sin asomo de parcialidad.

(EL IMPARCIAL, del 8)



Los Defensores del Reo

VISITA EN LA CARCEL

Conmovedores Detalles

Sigue la opinion pública preocupada de la cuestion que se relaciona con el proceso seguido al reo Eduardo Undurraga.

Se han hecho cargo de la defensa de éste los abogados señores Ramon Gutierrez, Cárlos Risopatron i Darío Urzúa, quienes han hecho ya gran acopio de datos para ilustrar a la justicia.

Ayer el procurador del reo presentó un escrito en que apelaba de la restriccion de los plazos; de no haberse concedido el exámen médico del reo i de darse por terminado el sumario. La apelacion fué concedida sólo en el efecto devolutivo.

Despues, el abogado del reo presentó otro escrito en que pedia que el plazo de 48 horas fijado para contestar la demanda, no corriera mientras los autos estuvieren en poder del juzgado. El plazo que debia espirar hoi a las 4 p. m., terminaria en tal caso el lunes. El juez proveyó: «No ha lugar»; pero despues reconsideró su providencia i proveyó: «Como se pide».

Undurraga sigue en la cárcel presa de gran abatimiento.

Un amigo nuestro estuvo ayer a visitarlo.

Al verlo nuestro amigo le tendió la mano i Undurraga rehusó darle la suya, diciéndole:

—Mi mano nó.....

Quiso significar el preso que una mano manchada no podia ser estrechada por la de un hombre honrado.

La conversacion recayó luego, como era natural, sobre la tragedia del sábado.

—Yo no soi un ave de rapiña, dijo Undurraga, como lo han dicho algunos diarios; siempre he atendido a las leyes del honor. No temo a los cuatro tiros del caldoso, pero sí me desespero ante la idea de que mi hija, mi Luz, sea la hija de un ajusticiado. ¡Si la sociedad quiere sangre, aqui está la mia!

Al hablar así Undurraga daba demostraciones de estar profundamente nervioso.

Despues conversó sobre su vida pasada, recordó a algunos amigos e hizo ciertos encargos privados a nuestro amigo.

Vestia traje negro, conservando aún el chaleco de etiqueta que llevaba la noche del crimen.

Declaró que leia todos los diarios i que cien veces habia besado las columnas donde éstos recomendaban las virtudes de su esposa.

Al despedirse el preso de nuestro amigo, le dijo:

—Adios. Ya no nos veremos mas; sé que todos piden mi muerte; pero crea usted que yo no soi un bandido como me pintan, sino un desgraciado.

Luz Undurraga. No conoce la Triste Noticia

Uno de los afanes mas dolorosos de la distinguida familia Zañartu Vicuña era el que se referia a evitar que la niña Luz, hijita de la virtuosa señora Teresa Zañartu, supiera toda la triste verdad del drama del Teatro Municipal.

Al dia siguiente de ocurrido el crimen alguien dijo a la niña que sólo cuenta siete años de edad:

—Su mamá está mui enferma i usted no podrá verla hasta dentro de varios dias.

La pobre criatura lloró; pero luego fué conformándose con la idea de ver mas tarde a su querida mamacita.

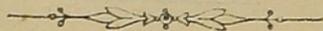
Pasaron los dias i era necesario inventar algo, ántes que algun imprudente fuera a relatarle la verdad de lo ocurrido.

Se la dijo entonces que su mamá habia salido con su papá i por un descuido al atravesar una calle éste la habia empujado sobre la línea de los carros en el momento que pasaba un tranvía, causándole la muerte.

Esa noticia causó en el ánimo de la niñita la mas grande desesperacion i en medio de su llanto nombraba a su madre i a su padre, partiendo el alma a cuantos la oian.

La niña está hoi delicada de salud i no cesa de llorar.

(EL IMPARCIAL, del 8)



Carta de un Reo

Arrimado al tosco alféizar
se vé ya al reo en capilla,
a la lumbre que amarilla
dá una vela que arde allí;
tiene una mano en la frente,
que peso enorme la abruma,
i en la otra hai una pluma
que nerviosa escribe así:

«Era una mañana, madre,
yo, durmiendo, descansaba,
soñando que me encontraba
¡qué sueño! en la eternidad...
I sin sospechar siquiera
que en el término de un dia
este sueño ¡ai Dios! seria
no ya ilusion, realidad.

«Cuando en la prision oscura
el ruido de los cerrojos
abrió mis pesados ojos
que un hombre vieron entrar...
Oí una larga lectura,
luego una voz que decia:
«Mañana al venir el dia,
lo tendrán que fusilar.»

«Mañana, morir», clamaba,
«desplomándome en el suelo,
«mañana morir ¡oh cielo!
«¡oh vida, oh muerte i horror!» ...
I despues de mi desmayo
me hallé tendido en el lecho
con el corazon deshecho
por la fuerza del dolor.

«Quise hablar, estaba solo;
pretendí olvidar mis penas,
i hasta mis propias cadenas
murmuraban mi pesar;
i así, madre idolatrada,
en este agudo martirio,
te escribo a la luz de un cirio
sin derecho ni a esperar.

«En tí, que siempre encontraba
un consuelo en mi quebranto,
hoi solamente en mi llanto
encuentro en tí mas dolor:
porque dejarte en la tierra
es mui duro para el alma
que sólo amor, dicha i calma
encontraba a tu redor.

«No hallé el goce en los placeres,
ni en delirantes orjias,
ni en los deleitables dias
que ese mundo me brindó;

lo encontré de allí mui lejos:
en tu materno regazo
donde tu sincero abrazo
tantas veces me estrechó.

«Es de noche i todos duermen
en esta cárcel sombría;
todos duermen, madre mia,
i yo no puedo dormir...
Es de noche, tan sólo oigo
alegre cantar lejano
que la ola del oceano
une a su eterno mujir

«I al través de los barrotes
miro que callado vela
en la torre el centinela
de la luna al resplandor;
i vienen a mi memoria
esas noches ¡oh bien mio!
en que tú mi desvario
correjas con amor!...

«Bien sabes, madre querida,
que cuando vine yo al mundo,
lo primero fué un profundo
jemido que mi alma dió...
tú bien sabes de mi vida
cuán tristes fueron los años,
cuán fatales desengaños
mustio el pecho soportó.

«I esta carta que te escribo
dá un testimonio postrero
del estado lastimero
en que por fin me encontré;
pues tantas son mis tristezas,
de verte el deseo es tanto,
cuantas letras con el llanto
en este papel borré.

«Si distingues estas líneas
que a tí van queriendo verte
recuerda que estará inerte
la mano que las trazó.
Recuerda, sí, que éstas mismas
te dicen que el ingrato hijo
a los piés de un crucifijo
de sus culpas se dolió.

I de aquí donde me alumbrá
el candil que débil brilla,
voi a orar a la capilla
con todo mi corazón;
i ante el ara, arrepentido,
entre dos frailes, de hinojos,
alzaré, al cielo mis ojos,
y diré a mi Dios perdon.

«Cuando la aurora del día
matice de grana i de oro,
un suspiro con un lloro
de mi pecho brotará;

cuando el sol de la mañana
aparezca en el oriente,
en mi maldecida frente
cuán siniestro brillará.

«I cuando ese sol decline
en la tarde solitaria,
manda por mí una plegaria
a los pies del Creador;
i cuando la noche venga
con su sombra de misterio,
dormirá en el cementerio
este tu hijo malhechor.»

Luego añadió una firma temblorosa
i en un sobre grabó el querido nombre,
llorando como un niño todo un hombre
a sóloas con el último pesar.

Con los ojos clavados en la tierra
allí quedó sin esperanza alguna,
mientras un rayo blanco de la luna
parece que lo vino a acompañar.

Eduardo UNDURRAGA G. H.

Las últimas Actuaciones

Por parte del procesado, se dedujo ayer el recurso de apelacion respecto de las siguientes providencias: la en que el ministro señor Mora mandó tener presente la solicitud en que se pedía el nombramiento de una comision de facultativos para examinar las facultades mentales de aquél; la en que se le confirió traslado de la acusacion fiscal, restringiendo a cuarenta i ocho horas el término para evacuarlo, i la en que se denegó la ampliacion de este plazo. El señor ministro, proveyendo estas apelaciones, las concedió en el efecto devolutivo.

He aquí la solicitud i su providencia respectiva:

«S. J. L.—Emilio Vergara, procurador del reo don Eduardo Undurraga, en el proceso que se instruye en su contra, por homicidio, a US!, con el respeto debido, digo:

Considero que los autos de 5 de julio, corrientes a fs. 162 vta. i 168 vta., i el de 6 de julio corriente a fs. 175, causan a mi representado gravámen irreparable—hablo con el debido respeto.—Practicadas las diligencias solicitadas en el escrito de fs. 161, seguramente se llegaria

al resultado de demostrar el estado de enajenacion mental en que se encuentra el señor Undurraga, i en que se encontraba tambien en el momento de disparar su revólver contra su esposa. Demostrado este hecho, que corroboran antecedentes de todos conocidos, US. habria decretado, necesariamente, el sobreseimiento del reo, i supuesto asesino de su esposa, en lugar de conferir traslado de la acusacion del señor promotor fiscal, acusacion que tampoco se habria producido.

En consecuencia, el sumario no ha podido darse por terminado, sin el exámen prévio de facultativos, pedido en el escrito de fs. 161, ni ha llegado aun el momento de pasar los antecedentes en vista al señor promotor fiscal, ni ménos de conferir traslado de la acusacion de este funcionario, quien, en interes de la justicia, en vez de adelantarse a pedir la pena de muerte para mi representado, debió adherirse a la solicitud de fs. 161, a fin de que la investigacion judicial fuese tan ámplia como las circunstancias lo exigen i los antecedentes del reo lo requieren.

Por tanto, apelo de las providencias de 5 de julio, corrientes a fs. 162 vta., i fs. 168 vta., i de 6 de julio, corriente a fs. 175, en todas sus partes, i a US. suplico se sirva concederme el recurso.—EMILIO VERGARA.»

«Santiago, 7 de julio de 1905.—Concédese el recurso, en el efecto devolutivo, con citacion i emplazamiento, debiendo elevarse en compulsas las piezas en que han recaído las providencias apeladas.—MORA.—*Gundian*, secretario.»

Notificada esta providencia, el procurador del acusado presentó la siguiente solicitud pidiendo la suspension del término señalado para evacuar la acusacion fiscal, mientras el expediente fuera ocupado en la dilijencia de tomarse las compulsas respectivas para la apelacion concedida:

«S. J. L.—Emilio Vergara, procurador de don Eduardo Undurraga, en el proceso que se sigue en contra suya por homicidio, a US., con el respeto debido, digo:

He presentado noi un escrito apelando de los autos de 5 de julio, corrientes a fs. 162 vta. i 168 vta., i del de 6 de julio, corriente a fs. 175. V. S. ha tenido a bien conceder el recurso en el efecto devolutivo. Tanto para la presentacion de mi escrito de apelacion, como para sacar las compulsas que deben elevarse a la I. Corte, el expediente ha tenido i tendrá que permanecer algun tiempo en secretaria, imposibilitando a mi representado para preparar su defensa.

Por esta causa, i, sin perjuicio de la reconsideracion que podrá solicitarse por mi parte, del auto que fija en 48 horas el plazo para evacuar el traslado de la acusacion, a V. S. suplico se sirva declarar suspendido este mismo plazo durante el tiempo que permanezca el espediente en secretaria, certificándose por el señor secretario la hora i el dia en que se devolvieron los autos, i la hora i el dia en que se me entreguen nuevamente.—EMILIO VERGARA.»

En esta solicitud recayó la siguiente providencia:

«Santiago, 7 de julio de 1905.—No ha lugar.—MORA. —*Gundian*, secretario.»

Momentos despues de dictada esta providencia, el señor ministro Mora la revocó de oficio, declarando haber lugar a la peticion deducida en el escrito que ante, etc.

Desde las últimas horas de ayer, se ha trabajado activamente en sacar las compulsas que deben elevarse a la Corte de Apelaciones para conocer en las apelaciones deducidas.

Posiblemente, dichas piezas alcancen a presentarse al Tribunal en la mañana de hoi; en tal caso la causa se verá hoi mismo estraordi-

nariamente, siendo ésta la primera apelacion de que conocerá la Corte de Apelaciones en este ruidoso proceso.

Sabemos que Undurraga ha resuelto defenderse. Para ello, se han asociado tres abogados, los señores don Darío Urzúa, don José Ramon Gutierrez i un tercero cuyo nombre se mantiene en reserva.

En el recurso de hoi, por acuerdo de dichos abogados, alegaria el señor Urzúa.



Interrogatorio

A las 12 del día, se entregaron ayer en la secretaria de turno de la Corte de Apelaciones las compulsas pertinentes de este ruidoso proceso, i que debían servir para las apelaciones pedientes, que anunciamos en nuestra edicion de la mañana.

Inmediatamente se procedió al sorteo de la causa, correspondiéndole conocer en ella a la 2.^a sala del tribunal, que en el acto la mandó agregar estraordinariamente a la tabla, señalándose las 2 de la tarde para su vista.

El anuncio de la causa atrajo al recinto de la Corte una enorme afluencia de profesionales, que iban a presenciar una de las defensas mas interesantes i ruidosas de los últimos tiempos.

La sala de la audiencia se hizo estrecha para contener a los que deseaban concurrir a ella, no pudiendo ingresar, por esta circunstancia, al recinto de la Corte sino la mitad de los interesados.

A las 2,5 se dió principio a la relacion de las piezas elevadas en compulsa, haciéndola el relator señor don Elias de la Cruz.

Constituian el tribunal los ministros señores Fernandez, Barriga i Bernalles.

Terminada la relacion, a las 2 $\frac{1}{4}$ dió comienzo a su alegato el abogado señor don Darío Urzúa, a quien se habia dado esta comision por

acuerdo del consejo de abogados, encargado de la defensa del procesado i compuesto de los profesionales señores Urzúa, don Cárlos V. Risopatron, don José Ramon Gutierrez i dos o tres mas, que desde ayer forman parte de ese consejo.

El señor Urzúa desarrolló en estenso sus observaciones, analizando especialmente en detalle los antecedentes acumulados en el juicio de divorcio, de que anteriormente hemos hablado en la parte relativa a la perturbacion de las facultades mentales del acusado.

En el desarrollo de su discurso fueron objeto de especial atencion de parte del señor Urzúa las siguientes piezas de aquel proceso:

«INTERROGATORIO PRESENTADO POR LA SRA. TERESA ZAÑARTU EN EL JUICIO DE DIVORCIO CON SU MARIDO, D. EDUARDO UNDURRAGA G. H.

1.º Por el conocimiento de las partes, noticias de la causa i jenerales de la lei;

2.º Digan los señores Sazie i Greve si es verdad que durante el año pasado asistieron o visitaron profesionalmente a don Eduardo Undurraga Garcia Huidobro, que se encontraba con sus facultades mentales enteramente perturbadas;

3.º Digan los testigos cual fué el diagnóstico de la enfermedad de que padecia don Eduar-

do Undurraga i cual su pronóstico, espresando los fundamentos de sus opiniones;

4.º Digan si es verdad que el enfermo sufría delirio de persecuciones i le perturbaban alucinaciones de grandezas;

5.º Digan si es verdad que los enfermos de enajenacion mental atacados de delirio de persecuciones, o que se creen perseguidos o amenazados por alguien o por algo, son siempre un peligro grave para las personas que viven cerca de ellos;

6.º Digan si es verdad que don Eduardo Undurraga fué trasladado a la Casa de Orates por resolucion de una junta de médicos;

7.º Digan si saben que por estimarse que habia mejorado de sus dolencias el señor Undurraga, salió de dicha casa;

8.º Digan, por el conocimiento que tienen de la enfermedad del señor Undurraga, si dicha enfermedad puede considerarse definitiva i absolutamente curada o si, por la inversa, está sujeta por su propia naturaleza a repetirse o renovarse o a presentarse repentinamente en un ataque violento, que seria una amenaza seria para las personas que se encuentren a su lado;

9.º Digan si es verdad que la enfermedad de que padece don Eduardo Undurraga es de aquellas que una vez que se manifiestan, dejan un desequilibrio en las facultades mentales que es causa de impulsos irresistibles, aún en aquellos enfermos que aparentemente han mejorado de ellas, o que pueden suponerse sanos;

10 Digan si esos impulsos son o nó peligro grave para las personas que viven habitualmente con tales enfermos, aunque se crean aparentemente sanos;

11 Digan si es verdad que la clase de enajenacion mental que ha sufrido don Eduardo Undurraga es trasmisible por herencia, i espresar cual es la índole natural de las personas que la padecen, o cuáles las condiciones de carácter que naturalmente produce;

12 Digan si es verdad, por el conocimiento que tienen de la enfermedad de don Eduardo Undurraga, que el ataque que sufrió el año último puede repetirse, con igual o mayor intensidad;

13 Digan si consideran, por el conocimiento que tienen de dicha enfermedad, que puede la señora Teresa Zañartu, mujer de don Eduardo Undurraga, vivira su lado, sin peligro para ella, i hacer vida comun con él, sin inconveniente sério. Espresar cuales son ese peligro i ese inconveniente; i

14 Digan de público i notorio, etc.—*Cárlos Ugarte.*

A la 1.^a Conozco bien las partes, tengo noticia de la causa i no me tocan las jenerales de la lei.

A la 2.^a En el año pasado visité, en diversas ocasiones, a don Eduardo Undurraga Garcia Huidobro, enfermo de enajenacion mental.

A la 3.^a Dados los antecedentes de familia, por lo que consta ha habido parientes enajenados i el haber estado anteriormente con sus facultades perturbadas el mismo don Eduardo, a la vez que por la naturaleza del delirio, llegué a la conclusion de que don Eduardo sufría de locura hereditaria o delirio de los degenerados, que lleva en sí el pronóstico de incurabilidad, aun cuando se observan remisiones pasajeras.

A la 4.^a Es verdad que el enfermo sufre de delirio de persecuciones i de grandezas.

A la 5.^a Es cierto que son enfermos terribles i que se encuentran mas en peligro los que están cerca de ellos, sobre todo si son la causa manifiesta de su delirio.

A la 6.^a Es verdad, i la junta de médicos la compusieron el doctor Beca, Greve, Oyarzun i el que suscribe.

A la 7.^a Así lo oyó decir.

A la 8.^a Que la enfermedad es incurable i que está sujeta a remisiones—mejorias transitorias—i, por lo tanto, a repeticiones, lo ha dejado dicho al contestar la 3.^a pregunta. Tambien es cierto que la reaparicion puede ser repentina i envolver un peligro para los que se hallan inmediatos, si se presenta con el delirio de persecucion.

A la 9.^a Es verdad que puede haber impulsiones irresistibles i que pueden ser la primera manifestacion de la renovacion de la enfermedad, o si se quiere de un nuevo ataque.

A la 10.^a Es claro que no pudiendo preverse el momento de la repetición del ataque, el peligro existe aun en los individuos que están aparentemente sanos.

A la 11.^a Es la mas hereditaria de las formas de locura i es por eso que lleva ese nombre.

Los descendientes o son locos, o débiles de inteligencia.

A la 12.^a Que sí.

A la 13.^a Que hai peligro en que doña Teresa Zañartu viva a su lado. El peligro es el que orijinan «los celos i las persecuciones.» El inconveniente es sobre todo para la descendencia.

A la 14.^a Son públicos i notorios.

Se ratificó i firmó.—Cárlos Sazie Castillo.

El precedente interrogatorio fué servido tambien por el doctor señor don Jerman Greve, quien evacuó solo las tres primeras articulaciones, escusándose de responder al resto de las preguntas porque se lo impedía el secreto profesional.»

Fué, asimismo, objeto de atento estudio por parte de la defensa del procesado el siguiente informe médico, que corre tambien en aquel juicio de divorcio.

«Los médicos que suscriben, certifican que han examinado al señor Eduardo Undurraga Garcia Huidobro i declaran que este caballero «ha recobrado la integridad de sus facultades mentales», que no ha experimentado perturbaciones a pesar de haber tenido que sufrir las emociones morales de la situacion en que es de pública notoriedad se ha encontrado con motivo de su proceso de divorcio; i que en el estado actual de nuestros conocimientos en medicina mental, seria completamente aventurado cualquier pronóstico que se hiciera, en uno u otro sentido, sobre las probabilidades de que el ataque pasado volviera a repetirse.—Aureliano Oyarzun.—A. Orrego Luco.—G. del Sol.»

El alegato del señor Garcia Urzúa demoró hasta las cuatro i cuarto de la tarde, deliberando el Tribunal hasta las cuatro i media, hora en que se dictó la siguiente resolucion:

«Santiago, 8 de julio de 1905.—Vistos: teniendo presente que el reconocimiento médico únicamente tiene por objeto establecer la escencion de responsabilidad criminal del reo Undurraga, se confirman los autos apelados de 5 i 6 del presente, que se registran a fs. 5 vta., a fs. 6 i a fs. 9 de esta compulsa, apelada por el referido reo, con declaracion de que se amplie a cuatro dias el término para evacuar el traslado

de la acusacion fiscal i que debe practicarse durante el plenario el referido reconocimiento.— Devuélvanse.

«El señor ministro Fernandez no acepta esta última declaracion, por estimarla innecesaria.—J. ALEJO FERNANDEZ.—J. BERNALES M.—LUIS BARRIGA.

«Proveido por la Iltma. Corte.—*I. Cuevas*, secretario.»

Para dictar esta resolucion, la Corte hizo traer a la vista los autos orijinales del proceso.

El abogado defensor fué vivamente felicitado por los numerosos profesionales que concurrieron a la audiencia, entre los cuales pudimos notar la presencia de distinguidos jurisconsultos del foro de la capital.

En las últimas horas de la tarde de ayer, se presentó al ministro que sustancia la causa una nueva solicitud del procurador del procesado, en que pide la declaracion de que el término de cuatro dias concedido por la Corte de Apelaciones para evacuar el traslado de la acusacion fiscal debe comenzar a correr desde la notificacion del cúmplase de la resolucion dictada ayer por el Tribunal de Alzada.

Como se ha dicho anteriormente, las resoluciones apeladas ayer eran la en que el ministro señor Mora mandó tener presente la solicitud en que se pedia el nombramiento de una comision de facultativos para examinar las facultades mentales de aquél; la en que se le confirió traslado de la acusacion fiscal, restringiendo a cuarenta i ocho horas el término para evacuarlo, i en la que se denegó la ampliacion de este plazo.

(EL MERCURIO, del 9.)



Mas Médicos Especialistas

En la solicitud sobre que se agreguen otros médicos especialistas a la comision de peritos, el señor ministro proveyó lo que sigue:

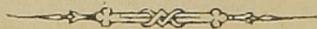
«Santiago, 17 de julio de 1905.—Como se pide i se nombra a los doctores don Roberto del Rio, don Carlos Sazie i don Aureliano Oyarzun, miembros de la comision de peritos designados por auto de fs...de 14 del presente.

Notifíquese a los mencionados doctores del Rio, Sazie i Oyarzun, para que, aceptando el cargo en forma, procedan, i cítese tanto a éstos como a los doctores nombrados por el aludido decreto de fs... a una reunion que tendrá lugar el juéves 20 del presente en la sala del 4.º juzgado del crimen de esta ciudad, a las 2. P. M., para los efectos de constituir la comision pericial i acordar en lo que fuere posible la forma en que habrá de proceder en el desempeño de su cometido.

Diríjase exhorto telegráfico a Valparaiso para los efectos de la notificacion del doctor Beca, todo con citacion.—L. R. MORA.—*E. A. Gundian*, secretario.»

Se nos informa que el doctor Greve presentó su renuncia de miembro de la indicada comision, i que el señor ministro no se la aceptó.

(EL MERCURIO del 18.)



Undurraga Intenta Suicidarse

Ha llamado la atención la forma en que ocurrió el accidente del procesado Undurraga, al intentar poner fin a su existencia en la mañana de ayer.

La comisión de médicos que debe dictaminar sobre el estado de sus facultades mentales, después de algunos exámenes de observación practicados al procesado, se acercó al ministro que tiene a su cargo el sumario, señor don Luis Romilio Mora, i le manifestó que era conveniente que aquél tuviera un vigilante especial, tanto en el día como en la noche, pues se notaba que en él se desarrollaban ideas de suicidio.

En esta virtud, el señor ministro Mora, de acuerdo con el jefe de la Sección de Seguridad, don Eujenio Castro, dispuso que un agente de la referida Sección tuviese a su cargo esa vigilancia.

Notificado el señor alcaide de la cárcel, don Belisario Galvez, de la providencia del señor ministro, permitió la entrada del agente a la celda del procesado, a fin de que pudiera cumplir su cometido, llenándolo desde las 6 de la mañana del sábado último hasta ayer, a las 10 i media, hora en que ocurrió el accidente.

Segun se nos informa, éste se efectuó en circunstancias que un guardian había entrado a hacer el aseo de la celda.

El vigilante especial se paseaba en la pieza, i el guardian barria en la parte mas cercana a la puerta. De pronto, sin darse cuenta, vieron que el detenido se abalanzaba sobre la balaustrada del corredor, arrojándose al primer piso, que está ocupado por la sección de niños.

Desde el punto de la caída hasta el suelo, media una distancia de seis a siete metros, trayecto que recorrió Un-

durraga al caer; pero atajándose ántes en el alero que hai en el techo del primer piso, que dista de la balaustrada como dos metros.

La circunstancia de haber encontrado ese obstáculo i haber caido en un sitio cubierto de tierra, i no en el piso del patio, que es de concreto, evitó que el procesado hubiese encontrado una muerte segura.

Ocurrido el accidente, Undurraga fué trasladado al hospital de la cárcel, donde, en un principio, fué atendido por el practicante.

Inmediatamente se dió aviso a la familia, acudiendo al llamado los señores Luis i Ramon Undurraga, hermanos suyos; el ministro, señor Mora, i varios médicos de la comision especial, encargada de su observacion.

Despues pasaron a verlo los doctores señores Orrego Luco, Oyarzun, Echegóyen i Lira Errázuriz, quienes, acompañados del médico de la cárcel, señor Latorre, examinaron a Undurraga. Este presenta varias contusiones en la columna vertebral i en las cóstillas.

Al ser interrogado sobre el hecho por los médicos, quienes le preguntaban los móviles del intento de suicidio, se limitó a decir: «¡Voces, voces!»

Uno de los médicos de la comision nos ha informado en el sentido de que el procesado se resiste desde hace varios dias, a aceptar toda clase de alimentos.

(EL MERCURIO, del 25.)

Otra Version del Intento de Suicidio

Ayer en la mañana intentó poner fin a su existencia el señor don Eduardo Undurraga, dejándose caer desde el segundo piso de la cárcel hácia el patio de los niños.

En varias ocasiones hemos dicho que el señor Undurraga padece accesos periódicos de evidente enajenación mental, caracterizada por una excitación nerviosa incontenible.

Hacia cuatro días que se mostraba aparentemente tranquilo, ocupando el día entero en escribir un memorándum mui largo, algo así como una especie de testamento, cuyo contenido nadie conoce todavía porque lo ha mantenido en la mas escrupulosa reserva.

Talvez sea esta la esposición escrita que ofreció entregarnos para que fuera publicada en *EL CHILENO*, ántes que en cualquiera otro diario. De un momento a otro lo sabremos.

Hace tres días el ministro sumariante señor Romilio Mora, de acuerdo con el jefe de la Sección de Seguridad señor Castro, puso un agente secreto al lado del calaboso señor Undurraga, con el doble objeto de vijilarlo para evitar un intento de suicidio i de ganarse su confianza para sacarle alguna declaración nueva que venga a dar luz sobre ciertas brumas del proceso.

El agente llegaba diariamente a la cárcel a las diez de la mañana i se retiraba a las doce de la noche.

Ayer como a las diez i cuarto de la mañana el señor Undurraga se hallaba recostado en su cama, cuando le avisaron de que acababan de llegar las viandas con el almuerzo que le llevaban del hotel.

El guardian secreto, dice que se asomó al balcon para decir al mozo que subiera el almuerzo, cuando en el mismo instante en que llamaba, siente que el señor Undurraga corre desde su pieza al balcon i saltando por sobre una reja de dos metros i medio de alto, se precipita de cabeza al patio de los niños.

La carrera fué tan violenta i todo tan imprevisto que el guardian, segun sus declaraciones, no pudo darse cuenta de lo que pasaba sino cuando el reo se hallaba ya en el pavimento del piso bajo, tendido a lo largo i sin sentido.

Por fortuna, al otro lado de la reja hai una plataforma de madera i sobre ella cayó primero el señor Undurraga aminorando así el efecto del golpe, que de otro modo habria sido mortal.

Desde la plataforma cayó al suelo de costado, azotando la cabeza en un monton de tierra suelta, lo que tambien le libró de una muerte segura.

En el acto de sentirse en la cárcel el golpe de la caida, acudieron al sitio varios guardianes i algunos reos. Entre todos recojieron al señor Undurraga, i minutos despues, por órden del médico, fué conducido a la enfermeria.

No tiene el reo herida alguna esterna; pero parece que el golpe le ha comprometido la espina dorsal i le ha causado además graves contusiones internas.

Avisada la familia, acudieron a la cárcel los hermanos del señor Undurraga, acompañados de los doctores Latorre, Lira Errázuriz, Castro Soffia, Orrego Luco i Oyarzun.

Tambien llegó a los pocos instantes el ministro señor Mora quien apenas el reo recobró el habla le preguntó:

—¿Qué hai? ¿Qué ha pasado?

—Nada, señor, contestó Undurraga.

—¿I cómo ha sido eso?

—¡Una caída! dijo melancólicamente el reo; sin que durante todo el día nadie pudiera arrancarle una palabra mas.

Como llegaran muchas personas a verle, pidió por favor a los jefes de la cárcel que no dejaran entrar a nadie, porque las visitas lo molestaban.

La noticia de este intento de suicidio corrió ayer como el rayo por todo Santiago, aumentando la conmiseración que siente ya por el pobre loco.

Ahora son mui pocos los que dudan todavía de la enfermedad del señor Undurraga i parece que entre los doctores es unánime la opinion de que la locura es evidente.

A última hora se nos comunica por teléfono que el enfermo ha caído en gran postración i que el termómetro acusa fuerte fiebre.

(EL CHILENO, del 25)



Nuevas Noticias

El ministro, señor Mora, ha continuado en estos dias recibiendo las declaraciones de varias personas sobre hechos relacionados con los antecedentes del procesado. Entre ellos figura la del presbítero señor don Ruperto Marchant Pereira, quien hizo una larga esposicion al señor Mora.

El señor Marchant manifestó que desde algunos dias atrás al del suceso del 1.º de julio, Undurraga habia estado a verlo, i que notó, en su modo de ser, algo estraño, que no supo a qué atribuir.

Poco despues, estuvo en el curato por asuntos particulares, i al sacar una tarjeta de su cartera la dejó olvidada. Al siguiente dia fué por ella, i esta vez le entregó cierta cantidad de dinero para que se le dijera una misa, añadiendo que el resto lo destinaba a los fondos con que se atienden los trabajos de construccion del templo.

Despues de aquella ocasion, no volvió mas, pues en la noche del dia siguiente se desarrolló el trájico suceso del Teatro Municipal.

En estos dias prestará declaracion tambien el padre confesor de Undurraga.

Durante el día de ayer, el estado del paciente ha seguido mejor.

En la mañana estuvieron a verlo dos de sus hermanos; i durante el resto del día fué visitado por el médico de la cárcel, señor Latorre, i por algunos de los médicos que forman la comision examinadora de sus facultades mentales.

En la tarde, los señores don Ramon i don Luis Undurraga i don Joaquin Echenique, presentaron un escrito al señor ministro Mora, pidiendo la traslacion del procesado a la Casa de Orates, por no haber en la cárcel las comodidades necesarias para atenderlo. En el mismo escrito se pedia tambien un dictámen facultativo sobre dicha solicitud.

El señor ministro proveyó: «Como se pide en el otrosí.»

En atencion a esta providencia, se hizo citar estraordinariamente a la comision de facultativos que observa al acusado, reuniéndose ésta en casa del doctor señor Orrego Luco.

Concurrieron todos los facultativos, a escepcion de los señores doctores Beca, que fué el domingo a Valparaiso, i el doctor del Rio, que no alcanzó a recibir a tiempo la citacion.

Se tomó conocimiento del escrito presentado, i despues de una entrevista que duró de 6 a 8 de la noche, se acordó evacuar el informe pedido.

De los facultativos concurrentes, cuatro opinaron en el sentido de que Undurraga fuese

trasladado a la Casa de Orates, a pesar de que este establecimiento no tiene seguridades, deficiencia que se remediaria manteniendo una guardia especial.

Los otros, cuatro tambien, opinaron en el sentido de que Undurraga continuara en el hospital de la cárcel, a pesar de que este establecimiento no cuenta con las comodidades que las circunstancias requieren, pero que en este caso podria ponérsele un cuidador de la Casa de Orates i designarse a un médico especial para que lo atendiera diariamente.

Conocidas las opiniones espuestas, se acordó informar al señor ministro en la forma que se deja señalada.

El informe fué redactado anoche mismo i hoi, a primera hora, será puesto en manos del señor ministro.

Damos a continuacion el testo del escrito a que hemos hecho referencia mas arriba:

«En lo principal, se ordene la traslacion del reo a la Casa de Orates. En el otrosí, pide un dictámen facultativo para el caso que indica.

Señor ministro:

Enrique Costa, por mis representados los señores Joaquin Echenique i Ramon i Luis Undurraga, en el proceso contra don Eduardo Undurraga, a US. digo:

US. conoce el suceso ocurrido ayer i que ha estado a punto de poner fin a este proceso con

la muerte del reo, que intentó suicidarse arrojándose desde el segundo piso de la cárcel a uno de sus patios.

Para ejecutar su intento, ha tenido que burlar la vijilancia de las personas encargadas de su custodia i salvar obstáculos al parecer insuperables, saltando por sobre unas barandas, de madera, mas altas que un hombre. Si al caer no se hubiera estrellado en una parte saliente del edificio, con la cual disminuyó la violencia de la caida, Undurraga habria muerto.

No se trata, señor ministro, de un hecho singular o inspirado. Como se ha dicho en la respuesta a la acusacion fiscal i se ha probado en autos, la monomania del suicidio viene manifestándose en el reo desde mucho tiempo atrás, junto con otros síntomas de su estado morbosó. Hace años intentó suicidarse arrojándose al rio Mapocho; despues lo intentó de la manera mas estravagante, procurando quemarse vivo; mas tarde lo intentó pretendiendo arrojarse desde el tercer piso de un chalet.

Los médicos que lo asistieron durante aquellos períodos agudos de su enfermedad, recomendaron una especial vijilancia para evitar el suicidio del enfermo, porque la tendencia al suicidio era uno de los síntomas característicos de su enfermedad; i así fué que en aquella época trató tambien de ahorcarse con los cordones de una cortina de su alcoba.

Recuerde, por último, su señoría que, al matar a su esposa, Undurraga trató de suicidarse i habría consumado su intento si, por fortuna, no se le hubiera arrebatado el arma homicida. I digo «por fortuna», señor, porque si en aquel momento hubiera habido dos cadáveres, el de la víctima i el del victimario, habrían quedado cubiertos ámbos con el velo del misterio, i la maledicencia, que es malévola por naturaleza, habría empañado con sospechas malignas a la inocencia desgraciada. Viviendo Undurraga, dos cosas han quedado en claro: la virtud de la víctima i la locura del victimario; i dos cosas han quedado en limpio: la honra de dos familias i el decoro de nuestra sociedad.

Por lo espuesto, verá su señoría que no se trata de un hecho singular i raro. Tampoco se trata de un hecho inesperado. Los mismos facultativos que constituyen la comision informante, lo tenían previsto i habian recomendado que se vijilara al reo i aun que se le trasladara a una de las celdas del primer piso. Uno de los doctores ha dicho que, si no se custodiaba con mucho cuidado al reo, podria mui bien suceder que éste intentara ahorcarse con las sábanas de su cama. Tal es el estado de Undurraga.

Se ha dicho, señor, en defensa del reo, i creo que no será supérfluo repetirlo, que su locura no es un hecho posterior al triste i deplorable suceso del 1.º de julio: no es una argucia legal o recurso de defensa intentado a última ho-

ra con el objeto de salvar a un delincuente.

Si así fuera, sería sospechosa la defensa; pero no es así, porque se trata de una enfermedad antigua, que se viene manifestando desde tiempo atrás con los mismos, esactamente con los mismos caracteres de ahora, ni mas ni ménos. Ante estos antecedentes i ante el suceso ocurrido ayer, toda sospecha de ficcion de locura queda desvanecida; porque finjir demencia por eludir la muerte e intentar suicidarse, son dos términos contradictorios que no admiten conciliacion. Sólo un ánimo prevenido puede aceptar lo contrario; i prevencion tan injustificada, que apenas puede concebirse, no puede uno imaginarla ni por un instante siquiera en el espíritu de un majistrado como el de su señoría.

La locura de Undurraga es, pues, un hecho indiscutible, que no deja lugar a duda. Pues bien, si al criminal se le trata como tal, al loco se le trata como enfermo: si al criminal se le castiga, al loco se le cura. Esto es lo que dicen los principios del derecho i tambien los sentimientos de humanidad.

Ha llegado, pues, el momento de que se proceda a un cambio en el tratamiento del reo, que no es mas que un enfermo. Mientras esto lo decian sus defensores, podia su señoría dudar de sus afirmaciones; pero ahora que los hechos han venido a confirmarlas de manera evidente, su señoría tendrá sobrada razon para cambiar de rumbo.

La traslacion de Undurraga al Manicomio es necesaria, bajo cualquier aspecto que se le considere: si todavia hubiera sospecha de ficcion de locura, en ninguna parte se le podria descubrir mejor que allá: en el Manicomio tienen los médicos a la mano todos los medios para observar al enfermo, para estudiarlo momento a momento, sin que él se dé cuenta, valiéndose para ello de cuidadores competentes que pueden cooperar en ausencia del médico en la investigacion del caso confiado a la ciencia. Si Undurraga está loco, si no es mas que un enfermo ¿qué puedo decir a su señoría?

En mérito de estas consideraciones, ruego a US. se sirva ordenar la traslacion de don Eduardo Undurraga a la Casa de Orates de esta ciudad.

Otrosí: si los antecedentes invocados, las razones espuestas i el conocimiento personal que su señoría tiene de los hechos, no fueran bastantes para decidirlo a aceptar la peticion formulada, solicito de US. que, para proveer en lo principal, se sirva pedir un dictámen a la comision informante designada por US. o a algunos de los facultativos que la componen, respecto de la conveniencia de trasladar al señor Undurraga al Manicomio de esta ciudad, sin perjuicio de que la comision continúe funcionando para desempeñar el cometido de US.—*Joaquín Echenique.*—*Ramon Undurraga.*—*Luis Undurraga.*»

Declaraciones Importantes

En la tarde de ayer fué interrogado nuevamente Undurraga, por el señor ministro Mora, acerca de los móviles que lo impulsaron a quitarse la vida, arrojándose al suelo desde el segundo piso del edificio, donde se encontraba su celda.

El interrogado declaró que lo habia hecho porque sentia voces que le decian: «¡abajo!, ¡abajo!», i que en razon de ello se lanzó al suelo; que nadie tiene la culpa de dicho acto, sino él, que lo habia ejecutado por su propia voluntad.

La salud de Undurraga continúa mejorando.

El señor promotor fiscal, don Luis Urzúa Gana, puso ayer en manos del señor Mora numerosas cartas escritas por Undurraga a su hijita Luz, desde Europa.

Dichas cartas fueron entregadas al señor promotor fiscal por un miembro de la familia Zañartu.

Entre las personas que prestaron declaracion ayer, está el señor don Carlos Watthier, ingeniero, representante de la casa del Creuzot, caballero que durante los meses de julio i agosto viajó en compañía del procesado, de Europa a Valparaiso.

Dice el señor Watthier que conoció al acusado a bordo del vapor *Victoria*, en que hacian el viaje, habiéndosele presentado sólo, diciéndole: «yo soi el que llaman el loco Undurraga». Que durante el trayecto observó ac-

tos, conversaciones i ademanes que le formaron el convencimiento de que Undurraga era un dejenerado, pues cometia actos de verdadera locura i aún de locura peligrosa.

Que en cierta ocasion, sin fundamento alguno, sacó su revólver i notificó solemnemente, con el arma en la mano, a todos los pasajeros, de que daría de balazos al primero que quisiera embromarlo.

Manifestó tambien el señor Watthier que al pasar el Estrecho de Magallanes, i, sin que mediara provocacion de ninguna especie, se dirijió contra don Víctor Echáurren Herboso, pasajero del mismo vapor, apostrofándolo duramente i diciéndole que habia faltado al respeto al alto comercio, sin aceptar las excusas i esplicaciones que, en el mejor tono, le daba el señor Echáurren de su inocencia, le lanzó una bofetada que le quebró la nariz i lo bañó en sangre, i que, al dia siguiente, acompañado del señor Watthier, fué al camarote del señor Echáurren a pedirle perdon.

Declaró, por último, el señor Watthier, que Undurraga pasaba escribiendo tarjetas postales para su hijita Luz, tarjetas que arrojaba al mar despues de haberlas leído a los pasajeros; i que cada vez que se le hacia recuerdo de su niñita, se mostraba profundamente exaltado.

Hoi prestarán declaraciones otras personas.

A peticion de los abogados de la familia Undurraga, se han tomado copias de los libros de la Casa de Orates, de algunos datos que se harán figurar en el curso del proceso.

Entre ellos hemos anotado los siguientes:

Libro de Órdenes de Admisiones

EDUARDO UNDURRAGA.—*Certificado del doctor Greve.*—El facultativo que suscribe, certifica que don Eduardo Undurraga Huidobro, padece de enajenación mental i que su internación en el Manicomio se ha hecho indispensable para su seguridad personal i para el tratamiento de su enfermedad.—Santiago, 31 de julio de 1900.

Orden de Admision

Santiago, 31 de julio de 1900.—Número 891.—Con lo espuesto en el certificado adjunto, admítase en la Casa de Orates al insano don Eduardo Undurraga H.—Anótese.—CISTERNAS.—S. E. SANDOVAL M.

Datos del libro de observaciones:

Sintomatolojia

Hace 9 meses principió a notarse la enfermedad por insomnio, cambios de carácter, irascibilidad e ideas de persecucion; ha tenido varios intentos de suicidio; le gustaba el aislamiento, lloraba a veces sin motivo i tenia ideas hipocondríacas.

Llega aqui algo exaltado, sin darse cuenta de su estado, dice ser el presidente de la república, motivo por lo cual lo pasa escribiendo decretos para nombrar sus ministros; dice que el cometa Biela ha partido la tierra en dos partes, i él va a inventar un metal poderosísimo mui sutil, con el cual va a soldar dichas partes; i no volverán a romperse jamás; hai alucinaciones del oido i oye infinidad de voces estrañas i aún de personas conocidas, que le impiden hasta el sueño.

Se queja de la arbitrariedad de su prision, dice va a acusar criminalmente al médico que dió el informe para su admision, por ser ilegal. Se ajita a veces, i entonces habla en voz alta, injuria a ciertas personas i trata de pegar.

Hai algunos estigmas de dejeneracion: lijera tartamudez, cráneo dolicocefalo, ideas de grandeza innatas en él, etc. Insomnio a veces.

Diagnóstico.—Delirio polimorfo.

Pronóstico.—Desfavorable.

Dado de alta en calidad de mejorado, el 1.º de diciembre de 1900, con el diagnóstico de «locura dejenerativa.»

Hasta ayer no habia sido entregado al ministro señor Mora, el informe de la comision, acerca de si es o nó conveniente que Undurraga sea trasladado a la Casa de Orates, a fin de que sea debidamente atendido en su enfermedad.

Como dijimos ayer, hubo disentimiento de opiniones en el seno de la comision.

En todo caso, el informe será presentado hoi.

(MERCURIO, del 27.)



Informe Facultativo

La salud del procesado está restablecida ya casi del todo, en cuanto a las lesiones que le produjo el intento de suicidio del lunes último.

Ayer estuvieron a verlo algunos deudos suyos i el médico del Establecimiento, doctor Latorre, quien es de opinion que Undurraga, una vez dado de alta, pase de la enfermeria a las celdas que hai en los bajos i nó a las de los altos, donde se encontraba hasta el dia del accidente.

El ministro señor Mora recibió ayer el informe facultativo acerca de la peticion de los deudos de Undurraga, para que éste sea trasladado a la Casa de Orates.

Como dijimos últimamente, en el informe aparecen las dos corrientes de opiniones que se presentaron en el seno de la comision.

En vista de dicho informe, el señor Mora, proveyendo la solicitud de traslacion del procesado a la Casa de Orates, dictó la siguiente providencia:

«Santiago, 27 de julio de 1905.—No resultando de los informes que anteceden que sea de absoluta necesidad la traslacion del reo Undurraga para los efectos de la investigacion que se halla encargada a la comision de peritos que suscribe dichos informes, i apareciendo de los que el médico de la cárcel ha emitido que el estado del enfermo gana dia por dia en salud, no ha lugar por ahora a lo solicitado a fs. 122.

I con lo espuesto en la parte final de los aludidos informes, notifíquese a la familia del reo, para hacerla saber, como ya se ha hecho particularmente, que está autorizada para confiar la curacion i cuidado profesional

del reo al médico de confianza que designe, indicándolo al juzgado para los efectos del régimen interno del Establecimiento.

Oficiese al señor director de la Casa de Orates para que se sirva poner a disposicion de este juzgado dos guardianes o cuidadores de ese Establecimiento, a fin de encargarlos del cuidado i vijilancia del reo, i a que se refieren los peritos en los informes ántes mencionados.—
L. R. MORA.—*E. Gundian*, secretario.»

Por su parte, los abogados de Undurraga presentarán un escrito, pidiendo la ampliacion del término probatorio por los cuarenta dias que concede la lei.

En vista de la última solicitud presentada por el procurador de Undurraga, la familia de la víctima ha resuelto hacerse parte en el juicio i ha presentado el siguiente escrito:

«Se hace parte para los fines que indica.—Señor Ministro: Gonzalo Subercaseaux, en representacion de mi esposa doña Inés Zañartu de Subercaseaux, en el proceso seguido contra Eduardo Undurraga por parricidio cometido en la persona de su esposa doña Teresa Zañartu Vicuña, a US. respetuosamente digo:

Que por las publicaciones de la prensa me he impuesto de que, a nombre del reo, se ha pedido la traslacion de éste a la Casa de Orates de Santiago, i que esta solicitud ha encontrado acojida en algunos de los facultativos nombrados por US. para informar sobre las facultades mentales del procesado.

Mi familia, señor ministro, se ha sentido profundamente alarmada con esa peticion, hasta el punto de creer que un deber inescusable me obligaba a hacerme parte en el proceso, con el fin de prevenir el peligro que para la vida i tranquilidad de la familia significa la salida del reo del lugar de su detencion.

Convencidos, como estamos, de que Eduardo Undurraga procedió a cometer el horrendo crimen porque se le procesa con perfecta lucidez i dentro de la mas plena responsabilidad de sus actos, cediendo únicamente a los impulsos del odio i deseos de venganza que lo animan en contra de toda la familia de su infortunada víctima, hemos creído que una consideracion superior de respeto a nuestro dolor i a las relaciones de parentesco que desgraciadamente nos han ligado con el reo, nos aconsejaba abstenernos de hacer oír nuestra voz en el proceso i limitarnos a dejar que la justicia, tan acertadamente encomendada a las manos de U.S., obre en nombre de la vindicta pública, libre de toda influencia de nuestra parte.

Pero en la peticion hecha hoy a nombre del reo, vemos una amenaza para las personas a quienes Undurraga ha manifestado odiar, i nuestro deber es entonces procurar por nuestra parte que no se ponga al reo en situacion de cometer otro sangriento crimen.

Nadie ignora que la Casa de Orates no presenta ni puede, en realidad, tener seguridad alguna para mantener procesados, como que no es un lugar de detencion carcelaria. La evasion de Undurraga de ese lugar seria, pues, obra facilísima que escaparia sin dificultad a la vijilancia de la buena administracion de ese Establecimiento.

Este no es un peligro quimérico, sino, por el contrario, la evasion del reo es un hecho que puede preverse de antemano i derivarse aún de diversos antecedentes que han llegado a conocimiento de la familia.

No necesitaré decir que, a mi juicio, la peticion en que me ocupo es improcedente, no sólo porque es contraria a la naturaleza del proceso i equivaldria a un prejuzgamiento inaceptable, sino tambien porque se oponen a ella preceptos constitucionales i legales que son bien conocidos.

Pero, sea como fuere, este intento de sustraer al reo a la accion inmediata de la justicia, en condiciones que

importan una amenaza, me ponen en el deber, para mí bien penoso, de hacerme parte en el proceso, a fin de velar por la defensa de las personas de mi familia, que se verían amenazadas en caso de que la justicia no mantuviera una vijilancia esmerada i responsable sobre el reo.

En esta virtud.

A US. suplico se digne tenerme por parte para los efectos a que haya lugar, sin perjuicio del estado i de la marcha del proceso, i tener presente las observaciones que dejo espuestas al tiempo de resolver la incidencia pendiente.—GONZALO SUBERCASEAUX.»

Sabemos que la familia ha dado este paso dirigida por los abogados don Marcial Martínez, don Eliodoro Yañez, don Ismael Valdés Vergara, don Alejandro Valdés Riesco i don Antonio Subercaseaux Perez.



Nuevos Escritos

Se nos ha informado que la salud del procesado continúa bastante mejor i que en dos o tres dias mas será dado de alta i trasladado nuevamente a su celda.

Con sujecion a lo decretado por el señor ministro sumariante, ayer se envió de la Casa de Orates a dos cuidadores de ese Establecimiento, a fin de que atiendan a Undurraga durante el tiempo que permanezca en la Cárcel, siendo ellos los individuos Mariano Vallejo i Alfonso Olivares.

Estos cuidadores no pudieron llenar desde ayer mismo su cometido, pues el señor alcaide de la Cárcel les manifestó que debian llevar instrucciones acerca del modo cómo efectuarian esa vijilancia, ateniéndose en todo a las disposiciones reglamentarias del Establecimiento. Les manifestó asimismo el señor alcaide que por el momento podia darles alojamiento en la enfermeria, donde se encuentra el enfermo, pero que una vez dado de alta éste, no podrian ellos atender al procesado, pues debe ser trasladado a su celda, sitio sumamente estrecho, donde sólo cabe un individuo; todo esto, naturalmente, se opondria a toda observacion que se quisiese hacer al detenido.

Los cuidadores pedirán instrucciones al señor administrador de la Casa de Orates i al señor ministro Mora, a fin de que ellos indiquen la forma en que se deberá llenar ese cometido.

Con arreglo a esa misma disposicion del señor ministro, los señores Luis i Ramon Undurraga presentarán hoy un escrito, proponiendo al doctor Luis Puyó Medina para que, como médico de cabecera, atienda diariamente a Undurraga.

El escrito pidiendo prórroga del plazo probatorio, presentado ayer por los deudos del procesado, es del tenor siguiente:

«En lo principal, presenta interrogatorio. En el otrosí, pide prórroga del término probatorio.—Señor Ministro: Emilio Vergara, procurador de don Eduardo Undurraga en el proceso que se le sigue por parricidio, a US. digo:

Esta causa se encuentra en estado de prueba, i a fin de rendir la que al derecho de mi representado corresponde, acompaño un interrogatorio para que a su tenor, sean interrogados los testigos en él indicados. Por tanto,

A US. suplico: se sirva ordenar se evacue en la forma ordinaria.

Otrosí: Al recibir a prueba la siguiente causa, tuvo a bien US. fijar en veinte dias el término probatorio.

En el término ya trascurrido se ha hecho por parte de la defensa de mi representado lo que racionalmente ha sido posible para producir la prueba que la justicia i la ciencia necesitan para formar concepto cabal i seguro de las facultades mentales de don Eduardo Undurraga. En los once dias corridos del término probatorio, se han presentado interrogatorios para otros tantos testigos, se han practicado diversas diligencias que han absorbido todo el tiempo disponible a la defensa, tiempo que se ha visto restringido todavía por las jestionas que le ha exigido el intento de suicidio del señor Undurraga.

US. habrá podido convencerse de que la defensa no ha abrigado ni por un momento propósitos dilatorios, procurando corresponder a los justificados anhelos de US., de la opinion, i muy especialmente de la distinguida familia de mi representado que, si desean que este

asunto llegue a su conclusion, desean, a la vez, que marche sin mas demora que la que reclame el esclarecimiento completo de los hechos.

Mucho ménos ha podido concebir la defensa la idea de indagaciones inútiles cuando tiene el mas completo convencimiento de la enfermedad, bajo cuyo influjo el señor Undurraga ejecutó el acto que en los primeros momentos apareció como un horrendo crimen, i la persuasion, al mismo tiempo, de que la comision de facultativos encargada de su exámen i US. no podrán ménos de declarar, sin vacilacion de ningun jénero, su absoluta irresponsabilidad, en vista de los antecedentes acreditados ya en autos i de los que se producirian todavia.

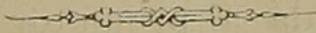
Pero, para llegar al mas completo esclarecimiento de los hechos, tal como la naturaleza del caso lo requiere, el honor de la familia lo exige i el decoro de la sociedad lo pide, es menester llevar aún al conocimiento de US. muchos hechos cuya prueba no ha sido materialmente posible presentar hasta el momento actual.

En mérito de estas circunstancias, a US. suplico se sirva prorrogar el término probatorio por todo el tiempo que da la lei.»

El señor ministro concedió la prórroga, pero sólo por diez dias, a contar desde el término de los veinte concedidos con anterioridad.

En el escrito presentado por el señor don Gonzalo Subercaseaux, haciéndose parte en el proceso, recayó la siguiente providencia del ministro sumariante, señor Mora: «Téngasele como parte, con citacion.»

(EL MERCURIO, del 29)



Dictámen Fiscal a propósito del Informe Médico

Damos a continuacion el testo del dictámen fiscal a propósito del informe médico sobre el estado actual de las facultades mentales del procesado:

«Señor ministro en visita: Como el reo Eduardo Undurraga hubiera ejecutado algunos actos que demostraban un estado de perturbacion mental, este ministerio solicitó de US. que se pidiera a la comision de peritos designada para informar al juzgado acerca del estado de las facultades mentales de aquél, que desde luego emitiera informe en órden al estado mental en que aparecia el procesado desde que se le llevó al Hospital de la Cárcel.

La comision de peritos ha evacuado ese informe a fs. 119, i con fecha 5 del pte. dice: que «el reo se encuentra actualmente afectado de enajenacion mental», i US., con fecha 7 de este mes, libró el decreto escrito a fs. 119 vta., en que ordena pasar los autos en vista a este ministerio.

No se disimula al promotor fiscal la gravedad de los problemas que surjen en el proceso, i con motivo de haber caido el reo en un estado de demencia, esto es, en un estado que hace de-

saparecer por completo su capacidad legal para ejecutar válidamente acto alguno.

Los dementes son absolutamente incapaces i sus actos no producen ni aun obligaciones naturales i no admiten caucion.

Entre tanto, el artículo 81 del Código Penal dispone que si despues de cometido el delito i ántes de dictarse sentencia de término cayese el delincuente en estado de locura o demencia, se suspendan los efectos de la sentencia, i que no se le imponga pena alguna corporal hasta que recobre la razon.

De aquí se ha deducido que hai necesidad de llevar el procedimiento adelante, aunque el procesado se encuentre demente o loco, i dictarse la sentencia para suspender sus efectos hasta que el condenado recobre la razon. Es de toda evidencia, se dice, que si hai necesidad de suspender los efectos de la sentencia en los casos en que el delincuente se vuelve loco o demente, en el tiempo que media entre la comision del delito i el fallo de la causa, debe seguirse el proceso contra el loco o demente hasta pronunciarse la sentencia, a fin de suspender sus efectos, pues, mientras ella no se dicte no hai posibilidad de ordenar la suspension prevista en la lei.

La doctrina lleva tambien a la misma conclusion, ya que en caso de que por la locura o demencia se suspendiera el procedimiento tan luego como ella se presente, no habria posibili-

dad de aplicar la regla del artículo 81, ni tampoco habria medio de aplicar el número 1.º del artículo 10, en los casos en que pueda o deba probarse que el loco obró en un intervalo lúcido.

En efecto, si no hubiera medio de proceder en contra de un loco o de un demente, ¿cómo podria saberse jamás que el loco o demente obró en un momento lúcido? Por consiguiente, no puede ponerse en duda que el Código Penal, exige que se proceda en contra de los incapaces, i que hai ocasiones en que los actos de éstos producen la accion penal pública o privada, segun sea la verdadera causa del hecho que se les imputa.

La dificultad no nace, pues, de la lei sustantiva, es la carencia del Código de Procedimientos en lo criminal lo que falta, ya que es materia del procedimiento estatuir la forma i los procedimientos que deben seguirse para la representacion del delincuente real o presuntivamente incapaz.

Sabido es que nuestro Código Penal se inspiró en el Código Penal español i todavia que se prefirió este Código al belga, entre otras razones porque se contaba con los comentarios que de aquél habia hecho el notable jurisconsulto don J. I. Pacheco, miembro de la Real Academia Española i ex-fiscal de la Corte Suprema de Justicia de España. Así, al menos, consta de las actas de la comision redactora de

nuestro Código, como puede verse en la sesión segunda celebrada el 26 de abril de 1870.

I bien, el señor Pacheco, comentando el artículo 88 del Código español, igual al nuestro, i que es su fuente, dice:

«Nuestra opinion es que el proceso deberá seguirse proveyendo al demente desde el punto en que lo esté de un curador especial que lo defienda; que terminado i puesta en él sentencia ejecutoria, se llevará ésta a efecto en cuanto a las responsabilidades civiles como se haria respecto a un criminal ausente; que el reo se colocará en un hospital o se entregará a sus parientes bajo caucion de custodia, segun los casos i que, si alguna vez sanare de su enfermedad, volverá a abrirse la causa como con los ausentes se ejecuta i recaerá de nuevo, oyéndole sus defensas, la sentencia a que hubiere lugar. De cualquier otro modo, o se comprometeria la suerte del acusado condenándolo sin oírsele, o se dañarian i heririan los intereses de la parte civil, contra la cual habria delinquido i que no debe carecer de oportunas reparaciones por el hecho de tornarse loco, quien en su juicio delinquirió contra ella.»

Todavía en apoyo de esa solución puede recordarse un precedente legal.

La disposición del artículo 96 del Código español de 1822 que dice:

«Ninguna condenacion que cause ejecutoria se notificará al reo constituido en estado de verdadera demencia o locura, o en peligro inmediato de muerte por razon de enfermedad i todo se suspenderá hasta que sane. Pero si la demencia durare mas de quince dias despues de la sentencia que cause ejecutoria, se notificará ésta a un curador que se nombre al demente i se llevará a efecto en sólo lo relativo a resarcimientos, indemnizaciones i pagos de alimentos i costos.»

Esta disposicion fué suprimida por la reforma i el artículo 88 del Código español se refirió como el artículo 81 del nuestro al Código de Procedimientos que en España como en Chile se estudiaba i preparaba para ser dictado. Allí rije ahora el Código de Procedimientos i entre nosotros sólo ha sido aprobado por el Senado i se encuentra desde hace mas de un año pendiente del estudio de la Honorable Cámara de Diputados.

De aquí a que a falta de una lei se haya aplicado el artículo 81 del Código Penal en la forma en que está concebido i se haya signado el procedimiento en contra de los procesados que han caido en estado de locura o demencia con posterioridad a la comision del acto punible i se haya dictado sentencia i ordenado en la misma suspender sus efectos.

Si la doctrina no deja dudas al respecto, i de acuerdo con ella debe seguirse el procedi-

miento hasta dictar sentencia en la causa i ordenar que se suspendan los efectos de ésta en cuanto imponga al reo alguna pena corporal no es ménos concluyente la jurisprudencia de los Tribunales superiores.

El caso mas claro que puede recordarse es el contemplado en la sentencia número 3,245, dictada por la Corte Suprema.

Se procesó i condenó por sentencia de 22 de febrero de 1889 a Domingo Ortiz Baggiano por el delito de robo, a tres años i un dia de presidio menor, i a algunas de las inhabilidades legales.

Elevada la causa en apelacion deducida por el reo, la Corte Suprema dictó la sentencia siguiente:

«Santiago, 18 de diciembre de 1894.—Vistos: Se confirma la sentencia apelada de 22 de febrero de 1889 corriente a fs. 51, con declaracion de que el reo queda inhabilitado absoluta i perpétuamente para cargos i oficios públicos.

I constando de estos autos que el reo despues de cometer el delito i dictada la sentencia de primera instancia, ha caido en locura, motivo por el que se encuentra en la Casa de Orates, se suspenden los efectos de la presente sentencia, debiendo procederse en conformidad a lo dispuesto en el inciso último del artículo 81 del Código Penal.

Acordada por unanimidad, despues de ha-

berse desechado la indicacion del señor ministro Urrutia para que se suspendiera el pronunciamiento de la sentencia porque, a su juicio, no debe seguirse la causa contra un reo demente que no puede intervenir en el proceso, defendiéndose por sí o por medio de un procurador cuya representacion no se haya autorizado en este caso por las leyes vijentes de procedimiento criminal.—Publíquese i devuélvase.—*Risopatron.* —*Amunátegui.* —*Barceló.* —*Alfonso.* —*Sanhuesa.*—*Flores.*—*L. Urrutia.*»

Como se vé, en la Corte Suprema se suscitó la dificultad i este alto tribunal estudia i resuelve el problema en el mismo sentido de llevar adelante el procedimiento i conociendo de la causa impone al reo ya conocidamente loco la pena de inhabilitacion absoluta perpétua para cargos i oficios públicos, pena a que no habia sido condenado en primera instancia.

El 7 de diciembre de 1904 se condenó en primera instancia a Blanca Laval, por el delito de hurto, a quinientos cuarenta i un dias de presidio menor.

Apelada la sentencia se elevaron los autos a la Illtma. Corte, i cuando ésta conocia de la causa por oficio del 13 de enero del presente año, se hizo constar en los autos que la reo habia caido en estado de locura.

La Corte de Apelaciones dictó la resolucion siguiente:

«Santiago, 31 de marzo de 1905.—Vistos: se confirma la sentencia apelada de 7 de diciembre último, corriente a fs. 31, debiendo el juez «a quo» dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 81 del Código Penal.—Devuélvanse.—E. DONOSO V.—*E. Castillo.*—*J. A. Rojas.*—*José T. Marin.*»

Esa es también la jurisprudencia de las otras Cortes de la república, las que uniformemente han sostenido que el procedimiento debe seguirse adelante hasta dictar sentencia i suspender los efectos, i ya para concluir el estudio de la jurisprudencia recordaré la sentencia dictada por la Corte de Talca que, viendo en consulta un auto en que se mandaba sobreseer respecto de la reo Natalia Bustos, procesada por lesiones, i por haber caído en estado de locura, dictó el auto siguiente:

«Talca, 30 de mayo de 1897.—Vistos: Teniendo presente que el número 1 del artículo 81 del Código Penal no manda suspender el procedimiento cuando la locura o demencia sobreviene al reo ántes de pronunciarse la sentencia de término, sino los efectos de ésta cuando se aplica pena temporal, se revoca el auto consultado de 28 de agosto de 1895, corriente a fs. 12 vta., en cuanto suspende el procedimiento i se declara que éste debe seguir hasta dictarse sentencia definitiva.—Publíquese i devuélvase.—ROMAN BLANCO.—*Herrera Gaete.*»

Con todo, i a pesar de las disposiciones legales vijentes, no puede ponerse en duda que pugna a la razon i a la justicia el que se procese a un individuo que, acaso los remordimientos de sus crímenes, la situacion de encarcelado, el desprecio de sus semejantes i el agotamiento físico e intelectual, causado por su propia i anterior disipacion, le hayan llevado a la pérdida de sus facultades mentales. ¿Como litigar con un incapaz, que ni puede defenderse ni le es posible hacerse oír i a quien tampoco puede darse conocimiento de las actuaciones que se practican?

La dacion de un curador, responde el comentarista Pacheco, i la misma respuesta se ha dado entre nosotros por algunos de los señores jueces del crimen; pero ese curador no está indicado en las leyes que rejian el Procedimiento Criminal; la curatela mira a los bienes i es una institucion de derecho civil, i entonces sólo por analogia i para suplir el defecto i silencio de la lei se llevaria al Procedimiento Penal lo que se ha establecido, con profunda verdad i justificada necesidad, en derecho civil sustantivo i aún procesal.

El Código de Procedimiento en lo Criminal, ya aprobado por el Honorable Senado, resuelve este punto i dispone que tan pronto como se acredite que el procesado ha caído en demencia o locura, se suspenda todo procedimiento en su contra, para continuar una vez que recobre sus

facultades mentales; pero mientras ese Código no sea lei de la república, sus disposiciones no son otra cosa que anhelos i justísimas aspiraciones sociales.

Piensa, pues, el promotor fiscal que en conformidad a nuestras leyes la circunstancia de tornarse loco o demente un procesado, no obsta para llevar adelante el procedimiento en su contra hasta fallar definitivamente la causa que se le hubiere iniciado.

Con todo, este ministerio se apresura a dejar constancia de que esa regla no es absoluta, que tiene escepciones, ya que obedeciendo a las leyes vijentes de procedimiento se presentan casos en que no seria posible ir adelante.

En efecto, si la incapacidad sobreviene ántes de prestarse la confesion del reo, ántes de notificársele el traslado de la acusacion o de los cargos del sumario, ántes de notificársele el auto en que se recibe la causa a prueba o el de citacion para sentencia definitiva cuando esto procede, es evidente en concepto del promotor fiscal, que no puede seguirse adelante i que el procedimiento por necesidad debe suspenderse en cualquiera de esos estados; pero los casos en que la demencia o locura se presenta despues de evacuados estos trámites i los demás que las leyes han señalado como esenciales, habrá de seguirse el proceso hasta fallarlo.

Mientras el reo no preste confesion, no hai

posibilidad legal de cerrar el sumario i por ende no se puede ir adelante.

El remedio del curador seria inaceptable para llenar ese trámite esencial i del cual no es posible prescindir porque así lo dispone la lei.

En resúmen, este ministerio cree que el estado actual de enajenacion mental en que se encuentra el procesado, no es causa suficiente para suspender el procedimiento, pues, todos los trámites esenciales se han llenado, i por tanto existe la posibilidad legal para dictar sentencia definitiva como lo ordena el artículo 81 del Código Penal.

En efecto, por auto de 14 de julio último, escrito a fs. 211 vta., del primer cuaderno, se recibió la causa a prueba con todos cargos, i es sabido, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del auto acordado de la Real Audiencia de 25 de agosto de 1757, la espresion «con todos cargos» significa tambien que se ha hecho la citacion para sentencia. Dice este artículo: «Se recibe la causa a prueba con todos cargos de publicacion, con elusion i citacion con el término de nueve dias o menos, cuando el caso lo requiera.»

Esta dilijencia sólo está derogada en cuanto al término de prueba que ahora es de veinte dias, prorrogable hasta otros veinte, en lugar de los nueve que allí se indican; en lo demás, está vijente i es de uso cotidiano i ordinario.

Ese mismo auto acordado contempla en el

artículo 11 la defensa del reo i dispone que se le dé un defensor, funciones que actualmente desempeñan los abogados i procuradores de turno, quienes tienen las facultades necesarias para ejercitar las acciones i excepciones que hagan el derecho de los procesados a quienes representen.

Esa disposicion, como se vé, hace innecesario llevar al derecho procesal la prescripcion civil del nombramiento de un curador.

Si bien debe llevarse adelante el procedimiento en contra de Undurraga, tanto mas cuanto que entre las dilijencias pendientes se encuentra la que se ha decretado, a fin de establecer la causal de irresponsabilidad prescrita en el número 1 del artículo 10 del Código Penal; i sin grandes esfuerzos se comprende que no seria justo cerrar desde luego el procedimiento, cuando poniéndole término se quita, o mejor dicho, se despoja al reo del medio de comprobar los hechos en que su defensor ha fundado la peticion para que se declarase su irresponsabilidad.

De aquí surge otro problema sobre el cual el promotor fiscal debe tambien manifestar opinion.

El procesado está enfermo i sufre una enfermedad que es imposible atender i tratar en la Cárcel, ni en ningun otro lugar destinado a la detencion de los delincuentes; i aunque ya se ha desestimado la peticion para que se le tras-

lade a la Casa de Orates, este ministerio cree de su deber pedir a US. que decrete esa traslacion, pues no seria justo mantenerlo léjos del Hospital destinado a los enfermos de aquella clase.

La lei de 31 de julio de 1856 dispone que sean recibidos en las casas de locos los procesados que cayeren en demencia o locura i aquellos delincuentes que durante el cumplimiento de su condena se tornen locos o dementes.

Con esos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 81 del Código Penal i en el artículo 5 de la lei de 31 de julio de 1856, este ministerio ruega a US. se sirva llevar adelante el procedimiento en la causa que por parricidio se sigue contra Eduardo Undurraga, sin perjuicio de lo que pueda o deba resolverse una vez que la comision de peritos evacue el informe que se le pidió por auto de 14 de julio último, corriente a fs. 211 vta. del primer cuaderno, i disponer que el reo sea trasladado a la Casa de Orates de esta ciudad, oficiándose, al mismo tiempo, al señor director de aquel Establecimiento i al señor ministro de justicia, a fin de que se guarde o custodie al reo Undurraga con las seguridades necesarias para evitar todo peligro de fuga o de atentados contra su propia persona.—LUIS URZÚA GANA.»

El señor Mora, ministro sumariante, con motivo de encontrarse enfermo, dará su proveído sólo hoi o mañana.

Resolucion Judicial

El ministro señor Mora dictó la siguiente resolucion en el proceso seguido contra el reo Eduardo Undurraga, con motivo del lamentable suceso desarrollado en el Teatro Municipal la noche del 1.º de julio último:

«Santiago, 16 de agosto de 1905.—Vistos: Con lo espuesto por el señor promotor fiscal, en su dictámen del 8 del corriente, que se registra a fs. 128 del 2.º cuaderno i teniendo presente:

1.º Que se trata de un reo cuya responsabilidad criminal está esclareciéndose mediante la prueba i los informes periciales que con el mérito de ella habrán de pronunciarse sobre este punto: i que, despues de cometido el delito por el cual se le procesa i ántes de dictarse sentencia, ha estado en estado de enajenacion mental;

2.º Que en consecuencia, se trata del caso previsto en el número 1.º del artículo 81 del Código Penal, que dice: «Cuando la locura o demencia sobrevenga ántes de pronunciarse la sentencia de término, se suspenderán los efectos de ésta sin aplicarse al reo pena alguna corporal hasta que recobre la razon, observándose lo que para tales casos se determine en el Código de Procedimientos»;

3.º Que ese artículo, como lei sustantiva que es, debe entenderse limitado al sólo efecto de establecer la pena que la sentencia de término, o sea en el lenguaje legal, la de última instancia, será imponer al reo, ordenando a este respecto que no se le aplique «pena alguna corporal hasta que recobre la razon»;

4.º Que, por lo demás, el mismo artículo subordina el procedimiento que para llegar a dictarse la sentencia de término, deberá observarse a «lo que para tales casos se determine en el Código de Procedimientos»;

5.º Que no habiendo aun llegado la oportunidad de que la sentencia de término deba pronunciarse, la cuestion actual se reduce a determinar si se suspende el procedimiento contra el reo, o se continúa hasta dictar sentencia de primera instancia, poniéndolo en estado de que se pronuncie la de término i esto, segun lo dispone el citado artículo 81, está subordinado a lo que determine el Código de Procedimientos;

6.º Que no existiendo hasta ahora Código de Procedimiento Penal como lei de la República, corresponde resolver el punto sobre que versa este incidente con arreglo a las disposiciones i principios jenerales de derecho en materia de procedimiento criminal, de manera que la aplicacion de ellos no ocasione irregularidades o vicios que puedan producir nulidad en los fallos que se dicten;

7.º Que caido un reo en estado de demencia desaparece en absoluto su capacidad legal para ejeutar válidamente acto alguno i, por consiguiente, queda eliminada la intervencion que para proseguir el juicio en su contra, es indispensable;

8.º Que la intervencion posterior del reo en el proceso no puede legalmente suprimirse mediante la dacion de un curador especial, ni dando al enajenado la representacion de los estrados, por cuanto la curaduria es una institucion de derecho civil i no está indicada en las leyes que reglan el procedimiento criminal, sino para el sólo efecto de dar eficacia a la confesion de los menores. La representacion por los estrados únicamente está autorizada para los reos ausentes i el enjuiciamiento criminal tampoco la indica para los reos presentes;

9.º Que la actuacion personal del reo posterior a su enajenacion mental, sólo puede entenderse autorizada

respecto de los trámites o diligencias que, por emanar i ser consecuencia obligada de los actos que la lei califica de esenciales del enjuiciamiento, fueron autorizados por el reo ántes de su demencia;

10. Que consta del proceso que Eduardo Undurruga ántes de caer en enajenacion mental tomó parte directa e intervino personalmente en los siguientes actos esenciales del enjuiciamiento criminal: prestó su confesion, fué notificado de la acusacion fiscal, formuló su defensa i se le notificó el auto que mandó recibir la causa a prueba con todos cargos; i tanto la que se está rindiendo por las partes, como el informe pedido a los peritos para establecer si el reo estaba enajenado en el acto de ultimar a su mujer, proceden i son complemento obligado de aquellos actos esenciales i se hallan pendientes sin haber llegado a su término;

11. Que el trámite esencial de la citacion para sentencia no quedó comprendido, en el caso de que se trata, en el de recibirse la causa a prueba con todos cargos, por cuanto a peticion del mismo reo se declaró con fecha 20 de julio último, corriente a f. 1 del 2.º cuaderno, que dicho trámite se llenaria una vez espirado el término probatorio; i esta declaracion fué tácitamente consentida por el señor promotor fiscal;

12. Que de lo espuesto en los anteriores considerandos resulta que, si la causa hubiera de continuarse hasta ponerla en estado de que se pronuncie la sentencia de término, sin que el reo pudiera legalmente ser notificado de la citacion necesaria para dictarla por no estar, en esa oportunidad, válidamente representado en el juicio, se daría lugar a una evidente nulidad en el fallo de primera instancia, lo que impediria el pronunciamiento en el fondo de la de término, o sea, en este caso, la de segunda instancia.

En presencia de esa nulidad, inevitable tratándose de dar representacion al reo enajenado en el enjuicia-

miento criminal, es, sin duda, que, tanto el Código de Procedimiento Penal, aprobado por el Senado de la República i pendiente de la consideracion de la Cámara de Diputados, como los proyectos que le han servido de fuentes (Artículos 351 i 420 del P. P. i 335 i 424 del P. del E.), dispone en su artículo 440: «Se dará lugar al sobreseimiento temporal:... 3.º Cuando el procesado caiga en demencia o locura i mientras ésta dure»; i en su artículo 373: «Si la demencia sobreviniere despues de cometido el delito, reconocida que sea, i recojidos todos los datos que puedan reunirse para la comprobacion del cuerpo del delito i determinacion del delincuente, se mandará sobreseer en la causa, para continuarla cuando el inculpado recupere la salud.»

Por lo demás, los fallos de la Excma. Corte Suprema i de la Iltrna. Corte de Apelaciones de Santiago, que cita el señor promotor fiscal como precedente i en apoyo de la doctrina que sustenta, fueron dictados contemplando casos distintos del presente. Una i otra se refieren a reos que habian caido en estado de enajenacion mental despues de pronunciada la sentencia de primera instancia i, por consiguiente, cuando sólo faltaba dictar la de término a que alude el artículo 81 del Código Penal.

Con arreglo a estas consideraciones i disposiciones legales citadas, se declara:

1.º Que el reo Eduardo Undurraga debe ser encerrado en la Casa de Orates de esta ciudad hasta que recupere la salud, de lo cual el señor director de ese Establecimiento dará cuenta a este juzgado;

2.º Que el proceso contra dicho reo continuará con la representacion que asume el procurador que le fué nombrado, hasta que, fenecido el término probatorio i pasado el informe pendiente de los peritos, llegue el momento de citarse para sentencia i sin perjuicio de lo que entonces se resuelva, atendidas las circunstancias del proceso;

3.º Que el término probatorio ha estado suspendido desde que se produjo el actual incidente, con motivo de las peticiones formuladas por el señor promotor fiscal en su dictámen de f... hasta que el presente fallo quede ejecutoriado.

Oficiese al señor ministro de justicia i al señor director de la Casa de Orates, a fin de que se sirvan proveer a la guarda i custodia del reo con las seguridades necesarias para evitar su evasion i todo atentado contra su persona.—Anótese.—L. R. MORA.—*E. Gundian*, secretario.»

(EL MERCURIO, del 17 de agosto)



Ejecutoria de una Resolucion

Hoi vence el plazo para que cause ejecutoria la resolucion del ministro sumariante señor Mora, recaida en el informe médico sobre el estado actual de las facultades mentales del procesado.

Vencido el plazo probatorio, se mandará sobreseer, ya sea definitiva o temporalmente, segun sea el resultado del informe que presentará la comision de médicos acerca del estado de las facultades de Undurraga en lo noche dél 1.º de julio último, fecha en que se desarrolló el drama de sangre del Teatro Municipal.

El señor ministro en visita conferenció ayer con el señor administrador de la Casa de Orates, a fin de ponerse de acuerdo respecto al local que se designará para que Undurraga sea trasladado a ese Establecimiento.

Hoi en la mañana, el señor Mora hará una visita a la Casa de Orates, con el objeto de imponerse de las seguridades que pueda ofrecer ese local

Mañana, probablemente, será dictada la órden de traslacion del reo.

(EL MERCURIO, del 21 de agosto)



Apelacion de una Resolucion

El señor don Gonzalo Subercaseaux presentó ayer un escrito en que se apela de la resolucion que dispone que Undurraga sea trasladado a la Casa de Orates, i en que pide que informe previamente el señor administrador de ese Establecimiento sobre las seguridades del local.

El señor ministro sumariante dictó la siguiente providencia en ese escrito: «No ha lugar a la declaracion que se solicita. Concédese el recurso, i elévense, con citacion».

El abogado de Undurraga presentó tambien un extenso escrito, en que se pide la reconsideracion de varios de los considerandos de la providencia dictada por el señor ministro en visita, a propósito de la vista fiscal, en que se pedia la traslacion del procesado a la Casa de Orates.

En este escrito recayó la siguiente providencia: «Para proveer, espérese reasuma el juzgado su jurisdiccion».

(EL MERCURIO, del 22 de agosto)



Incidencia

Se encuentra ya en la Iltma. Corte la incidencia que se ha producido en el proceso Undurraga.

El Tribunal proveyó: «En relacion».

La intendencia dictó ayer el siguiente decreto:

«Santiago, 26 de agosto de 1905.—Número 1,453.—
Vistos: Con el mérito de estos antecedentes i de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, inciso 5.º de la lei de 31 de julio de 1856, decreto:

Admítase en la Casa de Orares al reo insano Eduardo Undurraga i ofíciase al prefecto de la policia a fin de que ordene su traslacion al Establecimiento indicado, adoptando sobre el particular todas las medidas de seguridad que el caso requiere.—Anótese.—COUSIÑO.—*Luis Larrain C.*, secretario.»

«Santiago, 26 de agosto de 1905.—Número 236.—
Con esta fecha se ha decretado por esta Intendencia la admision en la Casa de Orates del reo insano, Eduardo Undurraga.

En consecuencia, sírvase usted disponer que sea trasladado al referido Establecimiento adoptándose todas las medidas de seguridad que el caso requiere.—Dios guarde a usted.—ENRIQUE COUSIÑO.»

(EL MERCURIO, del 27 de agosto)



Una Sentencia de Segunda Instancia

La sentencia dictada en segunda instancia en una incidencia del proceso Undurraga, es del tenor que sigue:

«Santiago, 4 de setiembre de 1905.—Vistos:
Teniendo presente:

1.º Que la apelacion deducida por el apoderado del reo Eduardo Undurraga, fs. 149, fué sólo con el carácter de subsidiaria i para el caso en que se negara lugar a la peticion de fs. 141 del mismo reo.

2.º Que el juez de la causa no se ha pronunciado sobre la referida solicitud de fs. 141 por haber concedido con anterioridad la apelacion interpuesta por don Gonzalo Subercaseaux a fs. 147; i

3.º Que la peticion a que se refiere este recurso está íntimamente relacionada con la que se formula por parte del reo en la conclusion del escrito de fs. 141, i se refieren ambas al mismo punto de la resolucion de fs. 134, por lo cual procede que el juez de la causa se pronuncie sobre esto último ántes de fallarse la apelacion pendiente.

Por estos fundamentos, se suspende el decreto de autos i vuelvan éstos a primera instancia a fin de que el juez «a quo» se pronuncie, como fuere de derecho, sobre la peticion de fs. 141.—*J. Bernales.*—*Luis Barriga.*—*R. Reyes Solar.*

Proveido por la Iltma. Corte.—I. CUEVAS.»

La parte principal del escrito de fojas 141 dice:

«A US. suplico se sirva declarar que el auto de US. debe entenderse en el sentido de que el procedimiento seguirá su curso hasta que quede la causa en estado de citarse para sentencia, sin perjuicio de lo que entonces pueda resolverse con el mérito de la prueba rendida i del informe de los facultativos, sea en órden a la suspension del procedimiento, sea a su continuacion o a la nulidad de las actuaciones precedentes.»

(EL MERCURIO, del 5 de setiembre.)

A la Casa de Orates

Don Amadeo Gundelach, procurador de don Gonzalo Subercaseaux, fué notificado ayer del «cúmplase» del fallo relativo a la traslacion del procesado a la Casa de Orates.

El ministro señor Mora envió ayer a la intendencia la nota solicitando el auxilio de la policia para la custodia permanente del procesado en la Casa de Orates.

Se nos informa que el señor intendente ha manifestado que no podrá distraerse policia para este objeto i que conferenciará con el señor ministro del interior, a fin de que se destine fuerza de línea a cuidar a Undurraga cuando sea trasladado a la Casa de Orates.

Esto ocurrirá, probablemente, pasado mañana.

(EL MERCURIO, del 24 de setiembre)

Siempre el Informe Médico

La comision de médicos encargada de dictaminar sobre el estado de las facultades mentales de Eduardo Undurraga el dia 1.º de julio, fecha en que asesinó a su esposa a las puertas del Teatro Municipal, está próxima a terminar su trabajo. Ya está redactado el proyecto de informe i en esta semana se procederá a discutirlo.

(EL MERCURIO, del 25 de setiembre)

Término Probatorio

Desde ayer lunes ha empezado a correr nuevamente el término probatorio en este proceso, trámite que habia estado suspendido a causa de la apelacion resuelta últimamente.

El señor intendente de la provincia contestó ayer la nota en que el señor ministro don Luis Romilio Mora pedia el ausilio de la fuerza pública para la custodia permanente del procesado en la Casa de Orates.

(EL MERCURIO, del 26 de setiembre)

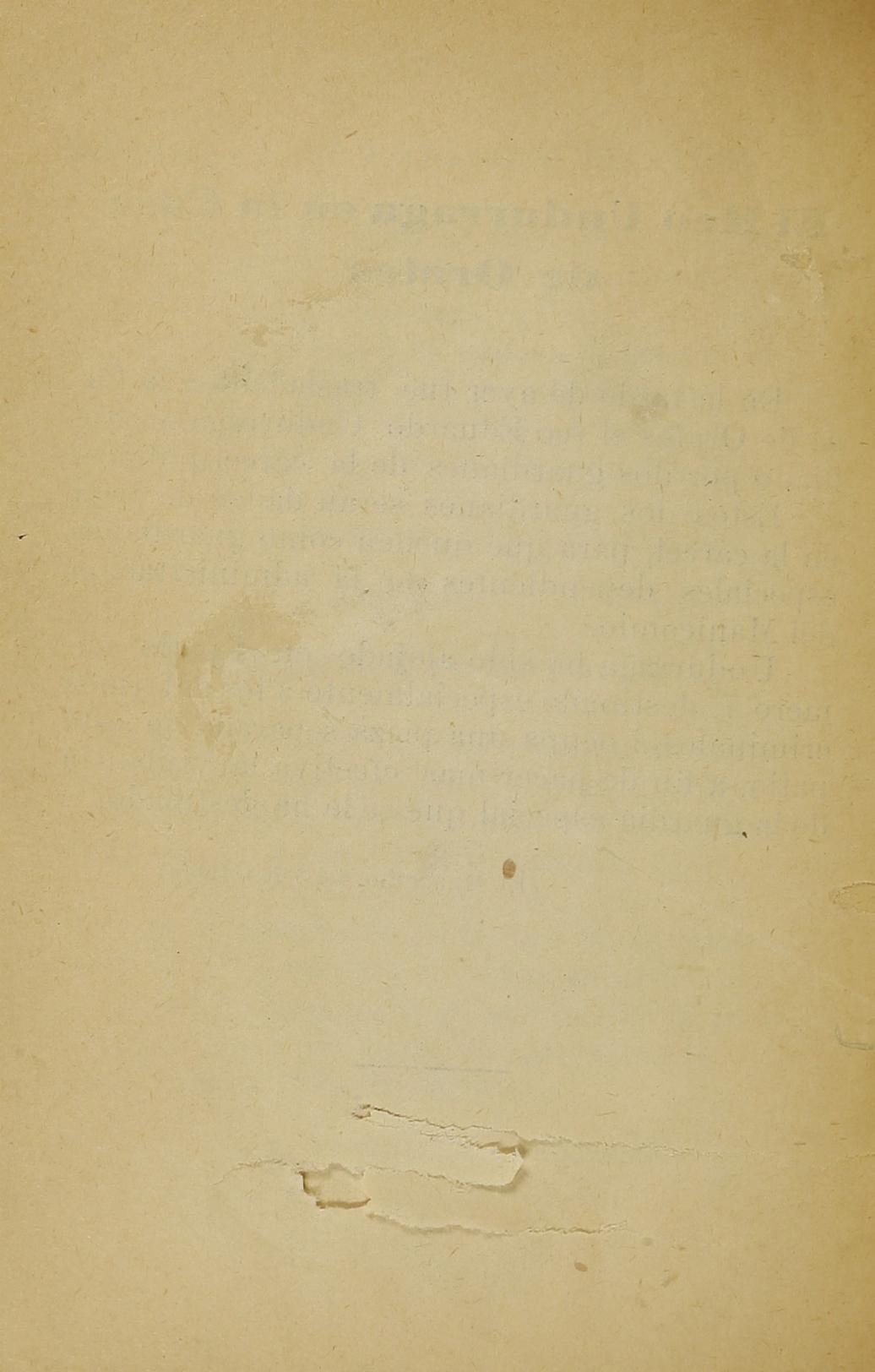
El Reo Undurraga en la Casa de Orates

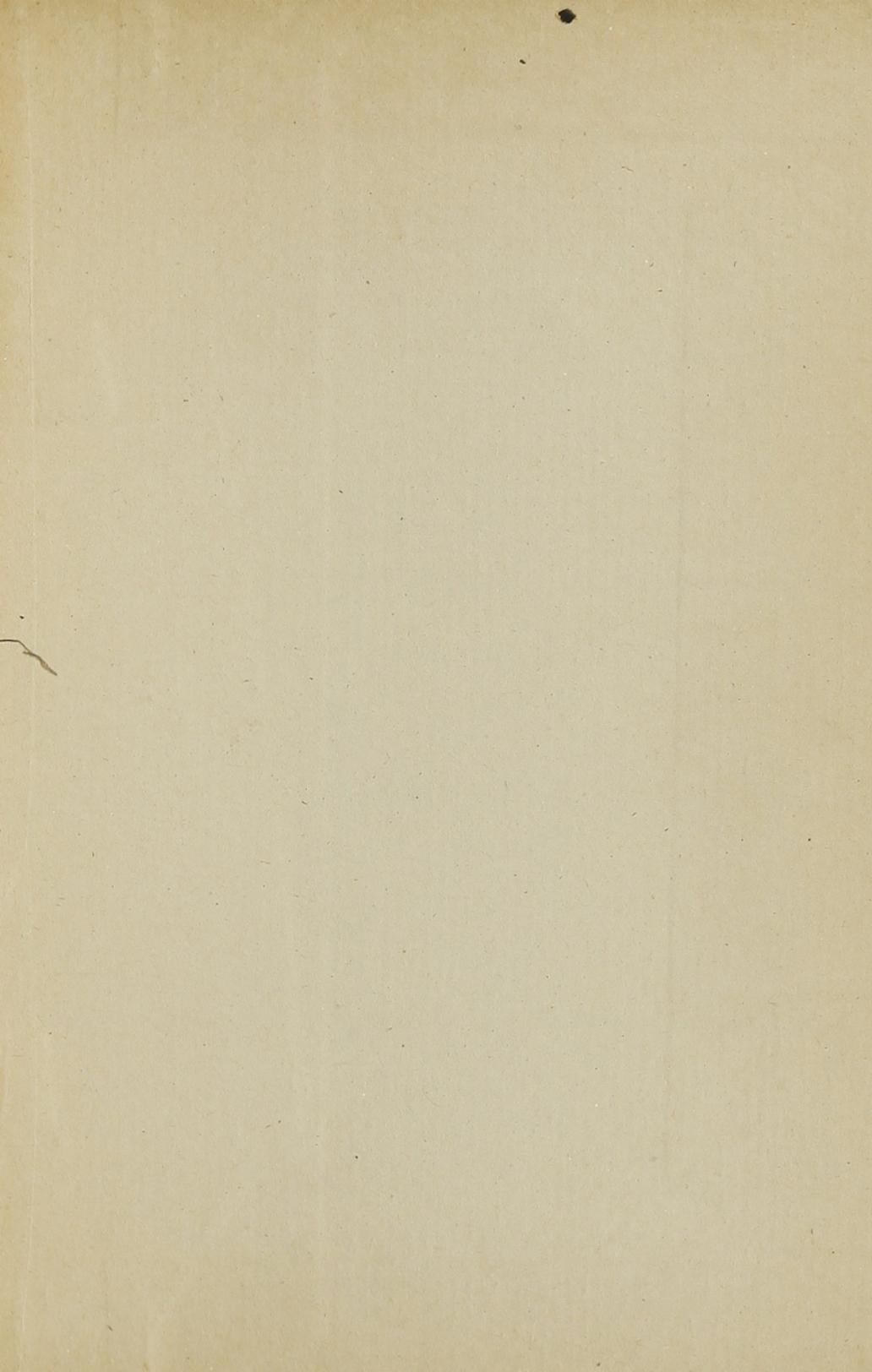
En la tarde de ayer fué trasladado a la Casa de Orates el reo Eduardo Undurraga, custodiado por dos guardianes de la cárcel pública.

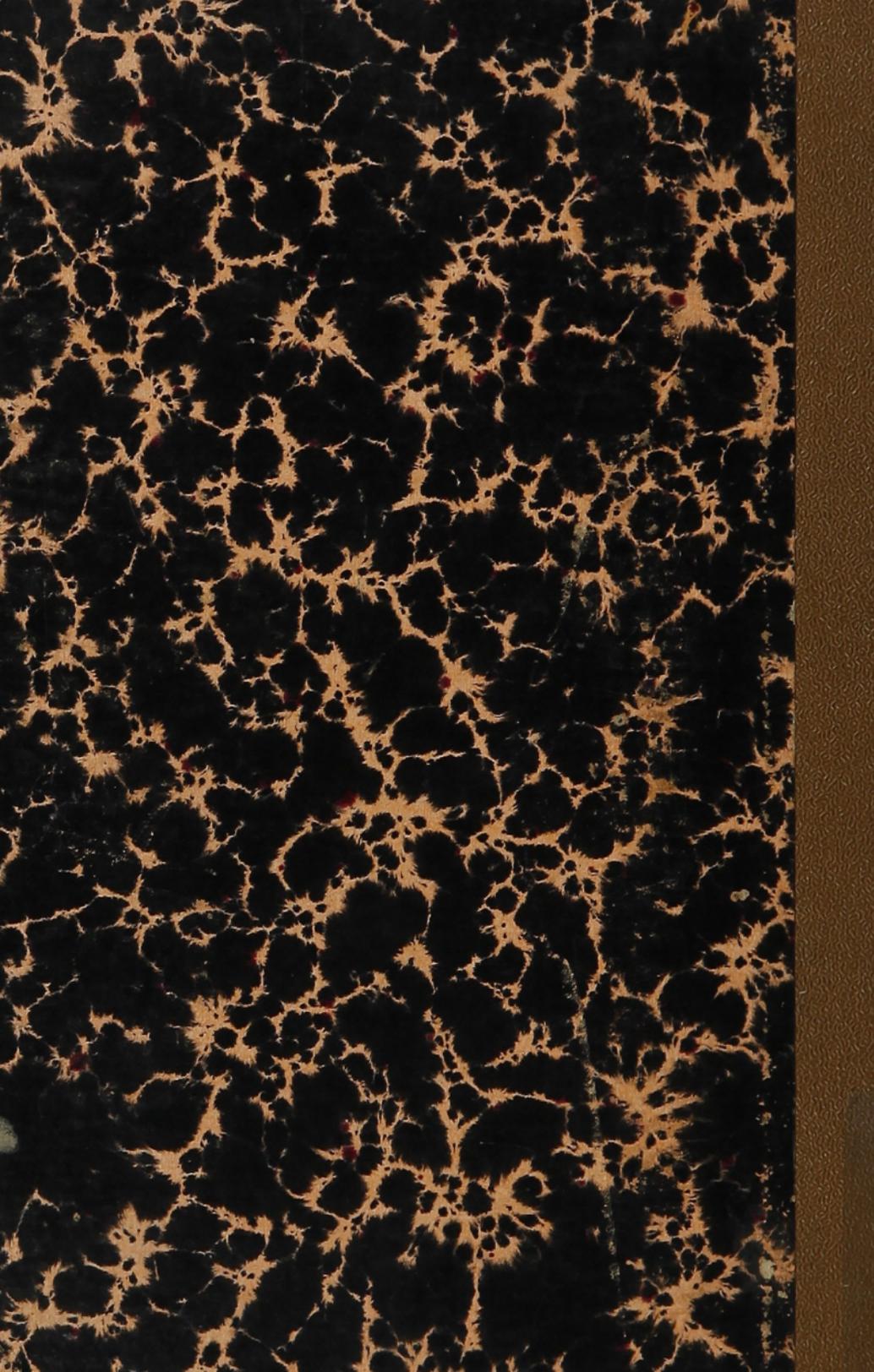
Estos dos guardianes serán dados de baja en la cárcel, para que queden como guardianes especiales dependientes de la administracion del Manicomio.

Undurraga ha sido alojado en el patio número 7, destinado especialmente a los enfermos criminales, i ocupa una pieza separada de este patio, a fin de hacer mas efectiva la vijilancia de la guardia especial que se le ha destinado.

(EL MERCURIO, del 3 de octubre)







in. 4
cm 10